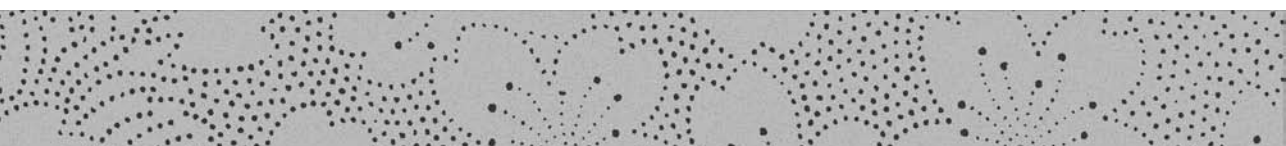


ALLÍ DONDE HAY PODER HAY POCAS MUJERES
La participación de las mujeres en los organismos internacionales de derechos humanos





ALLÍ DONDE HAY PODER HAY POCAS MUJERES
La participación de las mujeres en los organismos internacionales de derechos humanos

*“Sin la Sofía doméstica y servil,
no podría existir el Emilio libre y autónomo.
Sin la mujer privatizada,
no podría darse el hombre público”*

Molina Petit, 1994.

✻ ÍNDICE

✻ INTRODUCCIÓN	5
✻ PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	9
1. CIUDADANÍA MASCULINA	9
2. CIUDADANÍA PARA LAS MUJERES	10
3. LA DEMOCRACIA PARITARIA COMO OBJETIVO	12
✻ LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	15
1. ANTECEDENTES	15
2. OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	21
3. RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS DESTINADOS A VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.	25
4. RESOLUCIONES DE ÓRGANOS DE NACIONES UNIDAS	41
✻ LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	45
1. EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	45
2. SISTEMAS REGIONALES	77
✻ CONCLUSIONES	91
✻ BIBLIOGRAFÍA	95

ALLÍ DONDE HAY PODER HAY POCAS MUJERES

La participación de las mujeres en los organismos internacionales de derechos humanos

Este libro es producción de Corporación Humanas.

Investigadora: Paula Salvo del Canto, Corporación Humanas Chile

Edición general: Victoria Hurtado, Corporación Humanas Chile

Diseño: Geraldine Gillmore

Corporación Humanas, Av. Suecia 164 - A, Providencia, Santiago de Chile.

www.humanas.cl

Enero de 2009

✻INTRODUCCIÓN

El poder político, tanto en el aparato estatal como en las instancias supranacionales ha sido y es ejercido en un alto porcentaje por los hombres, quedando las mujeres excluidas de dicho ejercicio.

Esta exclusión ha sido constante desde la conformación de los estados modernos y los déficits en la representatividad no han sido corregidos por las democracias contemporáneas.

La igualdad formal de todos los ciudadanos, los criterios de voto individualizado, la diversidad de partidos y periodos electorales no ha impedido que el dominio masculino sea mayoritario en los órganos públicos de los estados y de los organismos internacionales, creados a nivel supranacional. La alta representatividad masculina ha traído como consecuencia que los intereses de los hombres hayan predominado como visión de la sociedad, expresada en la conformación de las leyes

Desde la modernidad, hasta la fecha; nuestras sociedades han dado cuenta de dos ciudadanías: una ciudadanía activa de los varones y una ciudadanía defectiva, la de las mujeres. La primera ha sido de pleno derecho y con roles que cruzan todo el espectro de lo público, mientras que las mujeres hemos sido confinadas al espacio de la maternidad y la domesticidad¹. El lugar de hombres y mujeres en el espacio público ha sido determinado por las funciones sociales asignadas a cada sexo², impidiendo que la libertad y la autonomía determinen la posición de cada individuo en la sociedad.

Aún a comienzos del siglo XXI la participación de las mujeres en el poder político sigue siendo escasa. Las parlamentarias no constituyen la mitad del total en ningún parlamento del mundo y, más aún, la representación de las mujeres sigue siendo insuficiente. Sólo en los países nórdicos las mujeres ocupan el 40% de los escaños; en 14 países ocupan el 30% o más de los escaños; y en África septentrional, Asia meridional y occidental y Oceanía menos del 10%.

¹ Pateman, Carol. *El contrato sexual*. Barcelona, Anthropos Editorial del Hombre, 1995.

² Mirayes, Alicia. *Democracia Feminista*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2003. P. 207.

La participación de las mujeres es también escasa en los poderes judiciales y órganos de administración de justicia y sólo alcanzan presencia pocas mujeres las que constituyen una su excepcionalidad en dichos cargos.

A nivel de organismos multilaterales internacionales y regionales las cifras no son más alentadoras. A la fecha ninguna mujer ha sido Secretaria General de las Naciones Unidas y en la mayoría de los comités internacionales destinados a supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales, la presencia masculina es muy superior a la femenina.

La ausencia de las mujeres en los organismos internacionales de derechos humanos y en los principales órganos de las Naciones Unidas es un factor que debilita la institucionalidad internacional en la medida no se cumplen. un conjunto de tratados, recomendaciones y observaciones que establecen la participación paritaria de hombres y mujeres como un mandato que deben cumplir tanto los Estados como los organismos internacionales. Así, los derechos de las mujeres y la representación paritaria de hombres y mujeres al interior del sistema de la ONU no constituyen una opción sino que emanan de los propios instrumentos que fundan dicho sistema y que exigen poner en práctica un conjunto de medidas en todos sus programas y no sólo en aquellos focalizados hacia las mujeres, particularmente en las áreas de resolución de conflictos, mantenimiento de la paz, seguridad humana y asistencia humanitaria³.

A través de la presente publicación, se pretende dar cuenta de la escasa presencia de mujeres al interior del sistema de las Naciones Unidas, particularmente en los órganos de los tratados y en los principales organismos que conforman el sistema universal y los sistemas regionales. Asimismo pretende ser un medio para visibilizar la necesidad de incorporar a mujeres en cada uno de los procesos de renovación de los distintos órganos internacionales y un insumo para la promoción de candidaturas de mujeres destinadas a ocupar cargos a nivel regional e internacional.

La investigación se estructura en tres capítulos y un apartado de conclusiones.

En el Capítulo 1 se analizan los antecedentes históricos y teóricos sobre la participación de las mujeres en el espacio público y se entrega un conjunto de antecedentes sobre el concepto de democracia paritaria.

En el Capítulo 2 se incluyen un conjunto de declaraciones, tratados internacionales, observaciones y recomendaciones generales que fundamentan, desde el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a participar de las mujeres en todos los espacios de poder y prestigio.

³ Declaración de las organizaciones de mujeres y las promotoras de los derechos de las mujeres del Caribe. Texto completo disponible en http://www.choike.org/documentos/caribe_women.pdf, revisado el 30 de noviembre de 2008.

En el Capítulo 3 se analiza la posición de las mujeres en las diversas instancias internacionales, tanto en el sistema de Naciones Unidas como en los sistemas regionales. Se entrega un detalle de los hombres y mujeres que forman parte de los organismos internacionales así como de sus mandatos con el objeto de facilitar estrategias de incidencia para la incorporación de las mujeres a los mismos.

Finaliza con un apartado de conclusiones.

La investigación se basó en fuentes de información secundarias:

- Revisión de bibliografía sobre participación política de las mujeres y representación equilibrada entre hombres y mujeres.
- Revisión de páginas Web de Naciones Unidas y organismos regionales de derechos humanos.

LORENA FRIES MONLEON
Presidenta
Corporación Humanas

✻ PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

1. CIUDADANÍA MASCULINA

Las democracias occidentales y liberales se edificaron sobre un concepto de ciudadanía basado en dos vertientes de la libertad: la de elección y la de participación, ambas puestas a disposición de un sujeto autónomo, libre y en igualdad de condiciones con otros.

Esta construcción ha dado lugar a una ciudadanía incompleta pues descansa en el principio de autonomía que depende de condiciones externas para su realización, sin dotar de los requisitos mínimos ni de un marco institucional imprescindible para que la realización de dichos ideales de autonomía puedan ser iguales para todos: hombres y mujeres.

La declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, antecedente histórico de la consagración de derechos ciudadanos, simbolizó el nacimiento de un acuerdo social en el que todos los individuos aceptaron reconocerse como iguales y someterse a un poder político común. La conformación de la sociedad –orden social- y la estructura jurídica dada para ese orden social -orden jurídico- quedaron estrechamente unidas.

El nuevo orden le dio un origen al poder: la ley, que a su vez le da lugar y limita la igualdad, fundando las bases para un determinado modelo de convivencia en comunidad, como principio de organización social.⁴ Pero este nuevo orden social, basado en la razón y la ley, excluyó la vida personal y las relaciones que en ella se dan, fundamentalmente las relaciones entre hombres y mujeres. La asignación de las mujeres a la esfera privada-doméstica fue el modo en que la tradición ilustrada y la ideología liberal construyeron la exclusión de las mujeres de los principios de la ilustración: igualdad y libertad.

Rousseau, uno de los teóricos más relevantes entre los contractualistas, alimentó la división entre una esfera pública y una privada y señaló que todo aquello que puede ser nombrado como político, vinculado a la esfera pública, tiene su nacimiento en el pacto social. En este ámbito se articula el gran pacto dentro del cual se realizan un conjunto de subpactos en torno a la religión, a las creencias, a los ordenamientos jurídicos, a

⁴ Rubio, Ana, "Por un nuevo pacto social", Granada, Facultad de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Granada, 2003.

las normas, a las leyes, etc. La desigualdad de los sexos, según esta visión, no tiene un origen social, no está dentro del gran pacto ni de los subpactos que derivan de ese gran acuerdo social, sino que su origen es principalmente natural. En efecto, para Rousseau hay ciertas conductas de los seres humanos que deben ser consideradas como naturales, no vinculadas con las conductas sociales, que marcan el destino y quehacer de que cada uno de los sexos en la sociedad.

Las dos esferas se constituyen con lógicas y simbolismos contrapuestos⁵: la esfera pública caracterizada por la universalidad e imparcialidad, y en términos generales por la razón; y la esfera doméstica, complementaria a la anterior, caracterizada por la particularidad, parcialidad, los afectos, y las emociones, entre otras. Las mujeres son consideradas en la sociedad a partir de su inclusión como parte del orden de la naturaleza, de lo que no admite la intervención humana⁶. Así, para mantener la exclusión de las mujeres de los asuntos públicos y de los atributos de una ciudadanía, sin romper el paradigma de la igualdad, hubo que naturalizar al sexo femenino, esto es, afirmar que las distinciones entre hombres y mujeres, y en consecuencia el acceso diferenciado al poder y autoridad, no tenían origen en el pacto social, sino que le antecedían y determinaban la diferencia y complementariedad de los sexos. La igualdad por tanto era el status que detentan los hombres en el espacio entre pares, y devino en la ciudadanía y la igualdad política. Las mujeres al estar naturalizadas en el espacio de lo doméstico, no hacen parte del espacio político y por tanto no son ciudadanas.

2. CIUDADANÍA PARA LAS MUJERES

La división de lo público y privado y sus consecuencias en términos de acceso a la ciudadanía y de derecho a tener derechos, el cuestionamiento al parámetro masculino como soporte del principio de igualdad y la crítica al sujeto universal, son los grandes aportes de la crítica feminista⁷ a la modernidad y a uno de sus más preciados legados, los derechos humanos.

Desde el feminismo, se cuestionaron las premisas de la Ilustración, exigiéndole el máximo de razonabilidad y coherencia con su propio discurso⁸; en cuanto a extender a las mujeres los mismos atributos que los varones y poner término a todos los privilegios basados en cualidades adscritas.

⁵ *Ídem*, pág. 21.

⁶ Valcárcel, Amelia. *La política de las mujeres*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2004. P. 59.

⁷ El feminismo es un cuerpo teórico y de prácticas fragmentado poco uniforme pero que tiene un anclaje común, la constatación de la subordinación de las mujeres en todas las sociedades y la vocación por explicarse las formas y mecanismos que sustentan la dominación masculina para transformar dicha realidad.

⁸ Destacan Olympia de Gouges y Mary Wollstonecraft.

Desde la teoría feminista, se construyeron las categorías analíticas a través de las cuales se muestran las formas de subordinación de que son objeto las mujeres.

El concepto de género vino a cuestionar por primera vez la fusión hasta entonces existente entre cultura y naturaleza. El carácter, atributos y roles femeninos y masculinos no son el producto inmanente de la naturaleza sino que más bien una construcción cultural, social, económica y política sobre la diferencia biológica entre los sexos.

El género como categoría analítica política revisa el lugar de las mujeres en el espacio público y cuestiona el origen masculino de la ciudadanía rescatando la perspectiva de derechos como una posible herramienta para avanzar en grados de libertad y autonomía. La aproximación sospechosa del feminismo al Derecho en general y a los derechos humanos en particular, ha permitido la deconstrucción de categorías supuestamente neutras y abstractas para dar lugar a un mundo sexuado y jerarquizado en el que las mujeres son invisibilizadas en la universalidad o sobrepesadas en la alteridad.

La lucha de las mujeres a ser reconocidas como sujetos de derechos se inició a partir de la conquista del voto y de abogar por el derecho a ser elegidas, universalidad que tardará más de cien años en llegar a América Latina desde su formulación inicial en la Declaración de los Derechos del Hombre.

Tras la obtención de los derechos políticos, las dificultades para acceder al espacio público, siguieron vigentes.

Nuevamente el feminismo explica estos procesos a partir de la articulación de dos ejes: lo personal es político, a través del cual se visibilizan los problemas y conflictos que enfrentan las mujeres en el ámbito privado; y el análisis de las causas de la opresión, a través del patriarcado⁹, definido como un sistema de pactos interclasistas entre los varones¹⁰, y caracterizado por una ideología tan fuertemente interiorizada que hace que la vida de las mujeres, producto de una coacción cultural, sea vista como resultado de un comportamiento libremente deseado y elegido.¹¹

Conseguida la igualdad jurídica en la mayoría de las legislaciones y siendo mujeres y hombres titulares, en igualdad de condiciones, de los derechos de participación política; los datos de realidad se caracterizan por una fuerte presencia masculina, haciendo

⁹ Muñoz, Cristina; Beltrán, Elena y Álvarez, Silvina, "Feminismo liberal, radical y socialista", en Elena Beltrán, Virginia Maquieira (Eds.), *Feminismos, debates teóricos contemporáneos*, Madrid, Alianza Editorial, 2001, pág. 75.

¹⁰ Cobo, Rosa, "Género", en Celia Amorós, Directora, *10 palabras claves sobre mujer*, Estella (Navarra), Editorial Verbo Divino, 1995, pág. 63.

¹¹ De Miguel Álvarez, Ana; "Hacia una sociedad paritaria: La redefinición de lo público y privado" en Angela Sierra González y M^a del Pino de la Nuez Ruiz, (Eds.), *Democracia paritaria (aportaciones para un debate)*, Barcelona, Laertes S.A., 2007, pág. 90.

necesario generar un conjunto de propuestas para justificar la necesidad de mecanismos sociales y políticos destinados a romper con las dinámicas de exclusión: las cuotas y las medidas temporales especiales¹². Ya no solo se recurre al principio de igualdad simple sino que a implementar la igualdad con el principio de discriminación positiva a través de un sistema de cuotas de participación en un poder dado.¹³

El aporte del feminismo liberal, entre otros, es acabar con las barreras¹⁴ que impiden que las mujeres se incorporen al mundo político en igualdad de condiciones que los hombres. Se plantea que la sustancial diferencia en la asunción de responsabilidades familiares es uno de los principales obstáculos para conseguir igualdad de derechos.

3. LA DEMOCRACIA PARITARIA COMO OBJETIVO

El concepto de democracia paritaria, reflejado en la Declaración de Atenas¹⁵, se sustenta en negarse a que la representación del poder sea masculina, exigiendo que sea dual¹⁶.

La paridad representativa como propuesta política y jurídica visibiliza un déficit en el sistema democrático, esto es, que las mujeres no ejercemos plenamente nuestros derechos derivados de la ciudadanía política, civil, social, económica y sexual.

Esta “incompletud” en el ejercicio de la ciudadanía se manifiesta en primer lugar en el déficit de representación de las mujeres en los cargos que implican procesos de toma de decisión sean nacionales o internacionales.

Desde una lógica paritaria, la universalidad del ser humano reside en la dualidad hombre/mujer y por tanto se trata de un principio de justicia y democracia la inclusión de la experiencia de la mitad de la humanidad en los espacios de poder a través de una representación equilibrada entre ambos sexos.

En segundo lugar, la paridad implica también la inclusión de la maternidad social y

¹² Artículo 4 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer:

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

¹³ Valcárcel, Amelia. *La política de las mujeres*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2004, pág.110.

¹⁴ Muñoz, Cristina, Beltrán, Elena y Álvarez, Silvina, *Feminismo liberal, radical y socialista*, en Elena Beltrán y Virginia Maquieira (Eds.), *Feminismos, debates teóricos contemporáneos*, Madrid, Alianza Editorial, 2001, pág. 94.

¹⁵ Adoptada en la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992.

¹⁶ Valcárcel, Amelia. *La política de las mujeres*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2004, pág.111.

biológica en el concepto de ciudadanía. En la medida que el campo de la reproducción biológica y social no sea parte de las formas y modos de organización de la sociedad en el espacio público, la reproducción de la frontera entre lo público y lo privado será insuperable. Un tercer elemento que hace parte de la construcción de una ciudadanía completa es la solidaridad entre mujeres como forma de oponerse y resistir a los pactos formales e informales masculinos, que les permiten la legitimación en el acceso y mantención en los espacios de poder; y las medidas de acción afirmativa que garantizan el proceso transicional hacia la paridad.

Para dar lugar a la democracia paritaria se requiere redefinir las esferas de lo público y lo privado y una nueva vinculación entre ambas. Ante una ciudadanía deficitaria por razón de género, la paridad se ha propugnado como una herramienta eficaz para la consecución de la universalidad prometida. Es lo que Seyla Benhabib define como universalismo interactivo: reconocer la pluralidad de modos de ser humano sin inhabilitar la validez moral y política de todas estas pluralidades y diferencias¹⁷.

La democracia paritaria es una nueva forma de correlación de género en los órganos de representación político institucional y una organización nueva de las responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico.

¹⁷ Benhabib, Seyla. “El otro generalizado y el otro concreto: la controversia Kohlberg-Gilligan y la teoría feminista”, en S. Benhabib y D. Cornell, *Teoría feminista y teoría crítica*, Valencia, Alfons El Magnánim, 1990, pág.127.

✱ LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

1. ANTECEDENTES

Las normas internacionales sobre derechos humanos tienen su origen en la tradición occidental liberal, heredera de los contractualistas y de la Ilustración en su vertiente excluyente, y no consecuente con los postulados en los cuales se basó.

De acuerdo a ésta, el sujeto masculino representa los intereses del ser humano y su experiencia es generalizada a la experiencia de todos y todas. Las mujeres son consideradas en su particularidad, y no como parte del universal, en su condición de dependencia del varón o en su calidad reproductiva. Atrapadas en esta paradoja, las mujeres han transitado con estrategias múltiples que combinan la particularidad con la universalidad de manera de ir apropiándose de los derechos hasta llegar a la universalidad prometida.

Así, en las últimas décadas el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido crecientemente los derechos de las mujeres y ha creado mecanismos para su protección. Actualmente, un conjunto de instrumentos internacionales han permitido construir un corpus normativo, doctrinario y teórico destinado a promover, garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres.¹⁸

Tanto la Declaración de los Derechos Humanos¹⁹ como la Carta de las Naciones Unidas²⁰ constituyen la base sobre la cual se inicia el desarrollo del Derecho Internacional de

18 Declaraciones internacionales, que sin ser vinculantes para los Estados, son fuente del derecho internacional de los derechos humanos; Plataformas de Acción, resultado de Conferencias Mundiales sobre Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres, realizadas al amparo de las Naciones Unidas; tratados internacionales, del sistema universal como de los sistemas regionales; observaciones Generales de los Comités creados en virtud de tratados de derechos humanos que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos; Informes de los Relatores Especiales de Naciones Unidas y del sistema de OEA que refieren a derechos de las mujeres; y Resoluciones de órganos de Naciones Unidas e Informes de sus órganos principales.

19 El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

20 La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

los Derechos Humanos, a los que les sucedieron un conjunto de tratados internacionales, resoluciones y recomendaciones que han tratado de manera gradual las situaciones de discriminación de las mujeres. Estas últimas si bien no tienen un carácter vinculante sobre los Estados, si dan cuenta de los contenidos y desarrollo de los derechos que en su proceso terminan cristalizándose en tratados o convenciones.

Tanto la Declaración como la Carta son las primeras iniciativas internacionales destinadas a establecer valores comunes para todas las sociedades y construir un orden internacional basado en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y a garantizar la paz entre los pueblos. Ambos instrumentos surgieron en un contexto en que las grandes potencias²¹ consideraban que el eje central debía ser establecer y garantizar la seguridad colectiva, sin interferir en la plena soberanía de cada una de las grandes potencias²².

La Declaración Universal de los Derechos Humanos²³ fue concebida como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, destacándose la igualdad como principio y el derecho a la participación política.²⁴ La Carta de las Naciones Unidas²⁵ se basa en la dignidad de la persona y la igualdad entre hombres y mujeres²⁶.

El marco de principios establecido en la Carta y la Declaración se materializó, en términos de su capacidad vinculante, a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

21 *Gran Bretaña, China, Francia y Estados Unidos y la Unión Soviética*

22 *Folguera, Pilar. "La equidad de género en el marco internacional y europeo" en Virginia Maquieira (Ed.) Mujeres, globalización y derechos humanos, Madrid, Ediciones Cátedra, 2006, pág. 93.*

23 *Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.*

24 *Artículo 2*

1. *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Artículo 21

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

25 *Carta de las Naciones Unidas, disponible en Internet: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/index.htm>, revisado el 20 de septiembre de 2008.*

26 *"Preámbulo: NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas..." en Carta de las Naciones Unidas.*

A nivel interamericano, el sistema de protección de los derechos humanos se inicia con la adopción de la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y posteriormente la Convención Americana de los Derechos Humanos.

A pesar de la universalidad de sus normas, en la práctica no fueron aplicadas a la situación de desigualdad que vivían y viven las mujeres en relación a los hombres y entre ellas. Es esta invisibilización de los intereses y necesidades de las mujeres como sujeto de derechos humanos, la que traerá como resultado la creación de normas internacionales explícitas en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

La evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres ha sido un proceso largo. La "Década de la Mujer"²⁷ de la ONU (1975-1985)²⁸ marcará el inicio de un desarrollo vertiginoso en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres y de las problemáticas que por razones de género las afectan. Se pasa de una demanda por la igualdad a una que ponga término a las discriminaciones de que son objeto las mujeres en todas partes del mundo. Así, el principio de no discriminación -base del desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos- y el realce de los distintos sectores históricamente postergados, permiten corregir la discriminación en que incurre el principio de igualdad formal -dar igual trato a los iguales- permitiendo así incorporar las diferencias de género y visibilizar las necesidades e intereses específicos de las mujeres en contextos particulares.

Frente al sujeto universal que encarna los Derechos Humanos, se opone el concepto de discriminación por sexo y luego, por género. Los movimientos feministas oponen al sujeto universal, un/a sujeto/a contextualizado/a, con historia particular, con cuerpo y sexo, poniendo acento en las estructuras y dispositivos de dominación que generan y reproducen dicha discriminación. Con ello se le devuelve el lugar a la diversidad y la diferencia humana, a partir de las cuales el parámetro de la igualdad tiene sentido. El principio de igualdad será enriquecido con las nociones de discriminación y diferencia, impidiendo de esta forma que sea configurado en términos masculinos²⁹

27 *Dicha década se desarrolló bajo el lema: Igualdad, Desarrollo y Paz y se estableció el principio de que la humanidad en su conjunto no puede avanzar sin el reconocimiento de los derechos de las mujeres y que el desarrollo requiere la participación de las mismas.*

28 *La mayor cantidad de instrumentos jurídicos internacionales fueron dictados a contar de dicho periodo, sin embargo, anterior a esa década destacan, en 1952, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, cuya entrada en vigor fue el 7 de julio de 1954, la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, aprobada en 1957 y con entrada en vigor en 1964 y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), del 7 de noviembre de 1967.*

29 *Fries, Lorena y Matus, Verónica. El derecho. Trama y Conjura Patriarcal, LOM-La Morada. Agosto 1999, pág. 14.*

En 1979, se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁰.

Sus principales hitos son³¹:

- i) Define, por primera vez, el concepto de “discriminación” como “toda distinción o diferencia que tenga por resultado limitar, menoscabar o anular el goce efectivo de los Derechos Humanos sobre la base de la igualdad con el hombre en el ámbito social, jurídico, político, o en cualquier otra esfera” (art 1) Ésta puede ser también el resultado de la aplicación de una ley o política, que puede ser en la esfera pública o privada.
- ii) Incorpora a la mitad de la humanidad a la amplia gama de los derechos humanos a través de un instrumento jurídico vinculante para los estados.
- iii) Reconoce las brechas existentes entre igualdad formal e igualdad real, estableciendo la necesidad de intervenir, mediante medidas de acción positiva, destinadas a equilibrar las diferencias entre hombres y mujeres en una determinada sociedad.
- iv) El artículo 4³² hace referencia a la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 8.³³
- v) Establece, en su artículo 5, que los Estados deben intervenir para cambiar patrones socio-culturales que promueven discriminación, no sólo por medio de leyes (acción positiva) ya que las reformas o cambios legales no resuelven por sí mismos la discriminación contra las mujeres, sino mediante políticas sociales, especialmente por medio de la educación.
- vi) Estipula, en su artículo 8, la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional.

³⁰ Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 y con entrada en vigencia el 3 de septiembre de 1981.

³¹ Bórquez, Rita y Ordaz, Carolina D., *Serie de documentos técnicos jurídicos / año 3, Participación de las mujeres en organismos internacionales de protección de derechos humanos y en los sistemas judiciales sudamericanos, Corporación de Desarrollo de la Mujer, Damos.*

³² Artículo 4 CEDAW

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

³³ Ver Recomendación general N° 23: Vida política y pública 16° período de sesiones (03/01/1997) Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer.

vii) Por último, y dado todo lo anterior, deslegitima la división tajante entre espacio público y privado, planteando en su lugar la coexistencia de ámbitos semiprivados y semipúblicos, que se entrecruzan y transforman constantemente, pero a los cuales es transversal la responsabilidad del Estado de proteger los derechos humanos de las mujeres y propugnar por la abolición de las inequidades entre los géneros.

En 1999 se adoptó un Protocolo Facultativo de la Convención^{34,35}.

Durante la “Década de la Mujer”³⁶ y hasta el año 1995, las conferencias mundiales³⁷ han permitido dotar de sentido y alcance los derechos ya reconocidos en los pactos y convenciones de manera que estos estén siempre actualizados en torno a las necesidades e intereses de las personas. Junto con ello, estas conferencias y sus productos -los planes de acción- han orientado a los Estados en el diseño de políticas públicas que den cuenta de la problemática de género.

La Conferencia Internacional celebrada en México en el año 1975 a través de sus conclusiones finales reflejó un exhaustivo análisis de las condiciones de desigualdad de las mujeres. Tanto el Plan de Acción como la Declaración fueron criticadas por las organizaciones de mujeres, reunidas en la Tribuna de ONG,s porque no se manifestó la voluntad de otorgar a las Naciones Unidas de instituciones con suficiente autoridad y recursos económicos para garantizar su aplicación entre los países miembros e instrumentos jurídicos efectivos.³⁸

Otros hito importantes fueron la creación del Instituto Internacional para la Investigación y Formación del Avance de las Mujeres, INSTRAW y, en el año 1984, la creación de la Fundación para el Desarrollo de las Mujeres, UNIFEM.

En la Conferencia Internacional celebrada en Nairobi, en el año 1985, a través de su Plan de Acción se otorgó un marco analítico muy definido sobre la situación de las mujeres, los principales problemas y las medidas y compromisos que asumían los países que eran parte de él. En la Conferencia de Nairobi, se profundizó en el concepto de que las mujeres no solo son objeto de derechos sino que sujetos activos de derechos³⁹.

³⁴ Adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999.

³⁵ Instrumento jurídico que permite que las mujeres que hayan sido objeto de discriminaciones al tenor de lo establecido en la Convención, puedan presentar denuncias ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, ya sea de manera individual o colectiva una vez agotados todos los recursos jurídicos en el país donde se han producido los hechos. El Protocolo incluye también un procedimiento de investigación para graves violaciones a los derechos reconocidos en la convención.

³⁶ 1975-1985.

³⁷ México, Copenhague, Nairobi y Beijing.

³⁸ Folguera, Pilar. “La equidad de género en el marco internacional y europeo” en Virginia Maquieira (Ed.) *Mujeres, globalización y derechos humanos*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2006, pág. 100

³⁹ Ídem, pág. 102.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, del año 1993, se aprobó la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴⁰. Dos puntos son fundamentales para el avance en el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres. Por un lado, la declaración de que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Por otra, la declaración de que la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad.

Asimismo, una de las recomendaciones de la Declaración dio como resultado que la Asamblea General de Naciones Unidas aprobara en 1993 la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la que se señala que todos los Estados Parte deben prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer, hayan sido éstos perpetrados por el Estado o por personas físicas.

Asimismo, se aprobó la idea de crear una Relatoría Especial sobre Violencia contra las Mujeres. El mandato de Relatora Especial fue creado en 1994 para que reúna y analice información amplia y recomiende medidas encaminadas a eliminar la violencia en los planos internacional, nacional y regional.

El mandato de la Relatora Especial se basó en la descripción del fenómeno de la violencia contra la mujer señalada en la Declaración y definida como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”⁴¹

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en el año 1994, fue significativa al asumir la sexualidad y la reproducción como un tema de derechos y por tanto de individuos, ya no sólo de las familias.

En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres de Beijing, tanto en la Declaración como en la Plataforma de Acción, la violencia contra las mujeres y la necesidad de

⁴⁰ Texto completo disponible en Internet: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument), revisado el 17 de septiembre de 2008.

⁴¹ Información obtenida de la página oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/women/rapporteur/index.htm>, revisada el 31 de octubre de 2008.

incorporar a las mujeres en los espacios de poder políticos toma un lugar central y será inspiradora del trabajo que realizarán en la década de los 90 los movimientos de mujeres en todo el mundo. Mas aún, se trata de un hito a partir del cual el desarrollo del instrumental de Naciones Unidas en materia de violencia contra las mujeres adquiere un lugar central a través de la Declaración de Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres, la creación por parte de la Comisión de Derechos Humanos de una Relatoría Especial sobre Violencia contra las Mujeres (1994) y finalmente la adopción de un tratado vinculante en el seno de los países de la OEA.

En efecto, a nivel interamericano se adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará, 1994⁴², la que define las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, incluyendo el hecho de que ésta sea cometida en el ámbito público y/o privado, y que sea cometida por particulares o por agentes de Estado. Establece obligaciones precisas a los Estados Partes respecto de la violencia e incluye mecanismos de protección para las víctimas.

En 1994 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer⁴³.

En el campo internacional, los avances hacia la consecución de la igualdad real entre hombres y mujeres, expresada bajo el imperativo de la equidad de género, se cristalizan en una serie de reformulaciones críticas a los derechos consagrados como universales, de manera de incluir las diferencias entre los géneros, complementando y/o reformulando los enunciados inicialmente incorporados en los pactos internacionales, desde la especificidad de las mujeres e incluyendo las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los Estados.⁴⁴

2. OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Las normas internacionales que consagran el derecho de las mujeres a participar de la vida pública se encuentran presentes tanto en los tratados internacionales como en los tratados regionales de carácter general. Imponen obligaciones a los Estados de respetar,

⁴² Aprobado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 1994. Entró en vigor en 1995.

⁴³ Ver Capítulo III de la presente investigación.

⁴⁴ Bórquez y Ordaz, op. cit.

garantizar y proteger⁴⁵ los derechos allí consagrados y constituyen el marco jurídico necesario para exigir una participación equilibrada de hombres y mujeres en los asuntos públicos y en los espacios de representación, tanto a nivel nacional como internacional.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*⁴⁶

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*⁴⁷

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

⁴⁵ La obligación de respetar exige que el Estado y sus agentes no violen los derechos humanos e incluye actos u omisiones imputables, o sea una obligación de abstención y de efecto inmediato.

De igual modo, la obligación de garantizar exige al Estado que emprenda todas las acciones necesarias para asegurar que las personas bajo su jurisdicción estén en condiciones de ejercer los derechos humanos de los que son titulares y de gozarlos de manera libre y plena, exigiendo no sólo acciones de omisión sino que acciones positivas.

La obligación de proteger exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

El Estado debe organizar todo el aparato y las estructuras en que se manifiesta el ejercicio del poder público, asegurando jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Esta obligación impone al Estado:

- Eliminar cualquier discrepancia que exista entre la norma local y las internacionales, iniciando procesos de adecuación interna.
- Establecer recursos adecuados y eficaces para que los/las individuos/as puedan reclamar la violación de sus derechos.
- Crear condiciones necesarias para que los derechos puedan ejercerse, incluidas aquellas que buscan remover obstáculos estructurales y culturales.
- Establecer medidas especiales para igualar a grupos o colectivos que estén en situación desmedrada respecto al resto de la comunidad.

⁴⁶ A.G. res. 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 52, ONU Doc. A/6316 (1966), 999 U.N.T.S. 171, entrada en vigor 23 de marzo de 1976. Disponible en Internet: <http://www1.umn.edu/humanrts/instrree/spanish/sb3ccpr.html>, revisado el 1 de octubre de 2008.

⁴⁷ A.G. res. 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 49, ONU Doc. A/6316 (1966), 993 U.N.T.S. 3, entrada en vigor 3 de enero de 1976. Disponible en Internet: <http://www1.umn.edu/humanrts/instrree/spanish/sb2esc.html>, revisado el 2 de octubre de 2008.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*⁴⁸

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

*Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades*⁴⁹

Artículo 14. Prohibición de discriminación.

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

*Carta Africana de los Derechos Humanos y los Pueblos*⁵⁰

Artículo 13

1. Todo ciudadano tendrá derecho a participar libremente en el gobierno de su país, ya sea de modo directo o a través de representantes libremente escogidos de conformidad con las disposiciones de la ley.

⁴⁸ Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 07/18/78 conforme al artículo 74.2 de la Convención.

⁴⁹ De 4 de Noviembre de 1950.

⁵⁰ Conocida también como la Carta de Banjul. Su objetivo es promover y proteger los derechos humanos y libertades básicas en los países africanos. Tuvo su origen en la Organización para la Unidad Africana, reemplazada con posterioridad por la Unión Africana. En 1979, se resolvió crear un comité de expertos cuya función sería redactar el borrador de un instrumento de derechos humanos para el continente africano, de características similares al Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos. El documento obtuvo su aprobación en la Asamblea de 1981 y entró en vigor el 21 de octubre de 1986.

Junto a los tratados internacionales antes citados, las Observaciones / Recomendaciones emanadas de los Comités se constituyen en un medio efectivo para asegurar su cumplimiento a través de las interpretaciones contenidas en materia de aplicación de las normas.

Además de estos tratados de carácter general existen otros que consagran derechos específicamente para las mujeres y dentro de los cuales la CEDAW es el instrumento más inclusivo del conjunto de derechos de los que goza la población femenina de los Estados Partes.

*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1979*⁵¹

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

⁵¹ Asamblea General. Res. 34/180, 34 U.N. GAOR Supp. (No. 46) p. 193, ONU Doc. A/34/46, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981.

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

3. RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS DESTINADOS A VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los órganos de supervisión de los tratados en materia de derechos humanos tienen dentro de sus atribuciones la posibilidad de emitir observaciones o recomendaciones generales que ayuden a los Estados a comprender el sentido y alcance del derecho, en este caso a la participación.

*Comité de Derechos Humanos*⁵²

OBSERVACIÓN GENERAL N° 4, Artículo 3 - Derecho igual de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos, 13° período de sesiones (1981).

1. El artículo 3 del Pacto establece que los Estados Partes garantizarán a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él; con todo, esta disposición no se ha examinado en grado suficiente en un número considerable de los informes de los Estados, y ello ha originado varios motivos de preocupación, de los cuales cabe poner dos de relieve.

2. En primer lugar, el artículo 3 así como el párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 26 en la medida en que éstos tratan principalmente de la prevención de la discriminación por varios motivos, uno de los cuales es el sexo requiere, no solamente medidas de protección, sino también una acción positiva destinada a garantizar el disfrute real de los derechos. Eso no puede hacerse simplemente mediante la promulgación de leyes. Por eso, en general, se ha solicitado más información sobre el papel que desempeña la mujer en la práctica, a fin de determinar qué medidas, además de las puramente legislativas de protección, se han adoptado o se están adoptando para cumplir las obligaciones precisas y positivas que establece el artículo 3 y qué progresos se han logrado o con qué factores o dificultades se ha tropezado al respecto.⁵³

⁵² El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes.

⁵³ Texto completo de la Observación disponible en <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom4.html>, revisado el 12 de enero de 2009.

OBSERVACIÓN GENERAL 18, No discriminación, 37º período de sesiones, 1989.

“1. La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos. Así, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En virtud del artículo 26 todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. En efecto, la no discriminación constituye un principio tan básico que en el artículo 3 se establece la obligación de cada Estado Parte de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos enunciados en el Pacto. Si bien el párrafo 1 del artículo 4 faculta a los Estados Partes para que en situaciones excepcionales adopten disposiciones que suspendan determinadas obligaciones contraídas en virtud del Pacto, ese mismo artículo exige, entre otras cosas, que dichas disposiciones no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Además, el párrafo 2 del artículo 20 impone a los Estados Partes la obligación de prohibir por ley toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación.”⁵⁴

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 28 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68º período de sesiones (2000)

“29. El derecho a participar en la vida pública no se materializa plenamente y en condiciones de igualdad en todas partes. Los Estados Partes deberán cerciorarse de que la ley garantice a la mujer los derechos contenidos en el artículo 25 en pie de igualdad con el hombre y adoptar medidas eficaces y positivas, incluidas las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos. Las medidas efectivas que adopten los Estados Partes para velar por que todas las personas con derecho a voto puedan ejercerlo no deben discriminar por razones de sexo. El Comité pide a los Estados Partes

⁵⁴ Texto completo de la Observación disponible en <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom18.html>, revisado el 12 de enero de 2009.

que presenten información estadística acerca del porcentaje de mujeres que desempeñan cargos de elección pública, con inclusión del poder legislativo y de altos cargos en la administración pública y el poder judicial.”⁵⁵

Comité de derechos económicos, sociales y culturales⁵⁶

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 16 (2005). La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) 34º período de sesiones, 2005.

“1. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de todos los derechos humanos es uno de los principios fundamentales reconocidos por el derecho internacional y recogidos en los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege derechos humanos que son fundamentales para la dignidad humana de toda persona. En particular, su artículo 3 prevé la igualdad de derechos del hombre y la mujer al goce de los derechos que enuncia. Esta disposición se basa en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Salvo la referencia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es también idéntica al artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se redactó al mismo tiempo.

6. La esencia del artículo 3 del Pacto es que la mujer y el hombre deben disfrutar en pie de igualdad de los derechos enunciados en él, noción que lleva en sí un sentido sustantivo. Si bien en las disposiciones constitucionales, las leyes y los programas de los gobiernos se puede hallar la expresión de igualdad de trato formal, el artículo 3 preceptúa también que los hombres y las mujeres disfrutarán en la práctica por igual de los derechos enunciados en el Pacto.

7. El disfrute de los derechos humanos sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres debe entenderse en sentido lato. Las garantías de no discriminación e igualdad en los instrumentos internacionales de derechos humanos prevén la igualdad tanto de facto como de jure. La igualdad de jure (o formal) y de facto (o sustantiva) son conceptos diferentes pero conectados entre sí. La igualdad formal presupone que se logra la igualdad si las normas jurídicas o de otra naturaleza tratan a hombres y mujeres de una

⁵⁵ Texto completo de la Observación disponible en http://training.itsilo.it/ils/CD_Use_Int_Law_web/Additional/Library/Spanish/UN_S_B/GC_human-rights/gc28_2000.pdf, revisado el 12 de enero de 2009.

⁵⁶ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Partes.

manera neutra. Por su parte, la igualdad sustantiva se ocupa de los efectos de las normas jurídicas y otras y de la práctica y trata de conseguir no que mantengan, sino que alivien la situación desfavorable de suyo que sufren ciertos grupos.

8. La igualdad sustantiva de hombres y mujeres no se logrará sólo con la promulgación de leyes o la adopción de principios que sean a primera vista indiferentes al género. Al aplicar el artículo 3, los Estados Partes deben tener en cuenta que las leyes, los principios y la práctica pueden dejar a un lado la desigualdad entre hombres y mujeres o incluso perpetuarla, si no tienen en cuenta las desigualdades económicas, sociales y culturales existentes, en especial las que sufren las mujeres.

9. Según el artículo 3, los Estados Partes deben respetar el principio de la igualdad en la ley y ante la ley. El legislador en el desempeño de su función ha de respetar el principio de igualdad en la ley, velando por que la legislación promueva el disfrute por igual de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los hombres y las mujeres. En cuanto al principio de igualdad ante la ley, habrá de ser respetado por los órganos administrativos y jurisdiccionales, con la conclusión de que dichos órganos deben aplicar la ley por igual a hombres y mujeres.

10. El principio de no discriminación es el corolario del principio de igualdad. A reserva de lo que se indica en el párrafo 15 infra sobre medidas especiales de carácter temporal, prohíbe tratar de manera diferente a una persona o grupo de personas a causa de su estado o situación particulares, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas u otras, el origen nacional o social, el nivel económico, el nacimiento u otras condiciones como la edad, la pertenencia étnica, la discapacidad, el estado civil y la situación de refugiado o migrante.

11. Constituye discriminación contra la mujer “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera.

La discriminación por sexo se puede basar en la diferencia de trato que se da a la mujer por razones biológicas, como la negativa a contratar mujeres porque pueden quedar embarazadas, o en supuestos estereotípicos como orientar a la mujer hacia empleos de bajo nivel porque se considera que la mujer no está dispuesta a consagrarse a su trabajo como se consagraría un hombre.

12. Se produce discriminación directa cuando la diferencia de trato se funda directa y expresamente en distinciones basadas de manera exclusiva en el sexo y en características del hombre y de la mujer que no pueden justificarse objetivamente.

13. Se produce discriminación indirecta cuando la ley, el principio o el programa no tienen apariencia discriminatoria, pero producen discriminación en su aplicación. Ello puede suceder, por ejemplo, cuando las mujeres están en situación desfavorable frente a los hombres en lo que concierne al disfrute de una oportunidad o beneficio particulares a causa de desigualdades preexistentes. La aplicación de una ley neutra en cuanto al género puede perpetuar la desigualdad existente o agravarla.

14. El género afecta al derecho igual del hombre y la mujer a disfrutar de sus derechos. El género alude a las expectativas y presupuestos culturales en torno al comportamiento, las actitudes, las cualidades personales y las capacidades físicas e intelectuales del hombre y la mujer sobre la base exclusiva de su identidad como tales. Las hipótesis y las expectativas basadas en el género suelen situar a la mujer en situación desfavorable con respecto al disfrute sustantivo de derechos, como el de actuar y ser reconocida como un adulto autónomo y con plena capacidad, participar plenamente en el desarrollo económico, social y político y tomar decisiones sobre sus circunstancias y condiciones propias. Las ideas preconcebidas sobre el papel económico, social y cultural en función del género impiden que el hombre y la mujer compartan responsabilidades en todas las esferas en que lo exige la igualdad.

15. Los principios de igualdad y no discriminación por sí solos no siempre garantizan una auténtica igualdad. La necesidad de situar a personas, o grupos de personas desfavorecidos o marginados, al mismo nivel sustantivo que los demás puede exigir en ocasiones medidas especiales provisionales que miran, no sólo a la realización de la igualdad formal o de jure, sino también a la igualdad de facto o sustantiva entre hombres y mujeres. Sin embargo, la aplicación del principio de igualdad requiere que los Estados tomen en ocasiones medidas en favor de la mujer, con objeto de mitigar o suprimir las condiciones que han provocado la persistencia de la discriminación. En tanto en cuanto estas medidas sean necesarias para rectificar una discriminación de facto y finalicen cuando se consiga la igualdad de facto, la diferencia de trato es legítima.”⁵⁷

*Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación racial*⁵⁸

OBSERVACIÓN GENERAL N° XXV, relativas a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, 56 periodo de sesiones, año 2000.

1. El Comité toma nota de que la discriminación racial no siempre afecta a las mujeres y a los hombres en igual medida ni de la misma manera. Existen circunstancias en que

⁵⁷ Texto completo de la Observación disponible en http://www.escri-net.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=429009&parent_id=425976, revisado el 12 de enero de 2009.

⁵⁸ El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por sus Estados Partes.

afecta únicamente o en primer lugar a las mujeres, o a las mujeres de distinta manera o en distinta medida que a los hombres. A menudo no se detecta si no se reconocen explícitamente las diferentes experiencias de unas u otros en la vida pública y privada.

2. Determinadas formas de discriminación racial pueden dirigirse contra las mujeres en calidad de tales como, por ejemplo, la violencia sexual cometida contra las mujeres de determinados grupos raciales o étnicos en detención o durante conflictos armados; la esterilización obligatoria de mujeres indígenas; el abuso de trabajadoras en el sector no estructurado o de empleadas domésticas en el extranjero. La discriminación racial puede tener consecuencias que afectan en primer lugar o únicamente a las mujeres, como embarazos resultantes de violaciones motivadas por prejuicios raciales; en algunas sociedades las mujeres violadas también pueden ser sometidas a ostracismo. Además, las mujeres pueden verse limitadas por la falta de remedios y mecanismos de denuncia de la discriminación a causa de impedimentos por razón de sexo, tales como los prejuicios de género en el ordenamiento jurídico y la discriminación de la mujer en la vida privada.

3. Reconociendo que algunas formas de discriminación racial repercuten únicamente sobre las mujeres, el Comité intentará tener en cuenta en su labor los factores genéricos o las cuestiones que puedan estar relacionadas con la discriminación racial. Considera que sus prácticas en este sentido se beneficiarían del desarrollo, en colaboración con los Estados Partes, de un enfoque más sistemático y coherente de la evaluación y la vigilancia de la discriminación racial de las mujeres, así como de las desventajas, obstáculos y dificultades por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico con que tropiezan para ejercer y disfrutar plenamente de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

4. En consecuencia, al examinar formas de discriminación racial, el Comité pretende aumentar sus esfuerzos para integrar las perspectivas de género, incorporar análisis basados en el género y alentar la utilización de un lenguaje no sexista en sus métodos de trabajo durante el período de sesiones, comprensivos de su examen de los informes presentados por los Estados Partes, las observaciones finales, los mecanismos de alerta temprana y los procedimientos de urgencia, y las recomendaciones generales.

5. Como parte de la metodología para tener plenamente en cuenta las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité incluirá entre sus métodos de trabajo durante el período de sesiones un análisis de la relación entre la discriminación por razón de sexo y la discriminación racial, prestando especial atención a:

- a) La forma y manifestación de la discriminación racial;
- b) Las circunstancias en que se produce la discriminación racial;

- c) Las consecuencias de la discriminación racial; y
- d) La disponibilidad y accesibilidad de los remedios y mecanismos de denuncia en casos de discriminación racial.

6. Tomando nota de que los informes presentados por los Estados Partes a menudo no contienen información específica o suficiente sobre la aplicación de la Convención en lo que se refiere a la mujer, se solicita a los Estados Partes que describan, en la medida de lo posible en términos cuantitativos y cualitativos, los factores y las dificultades que se encuentran a la hora de asegurar que las mujeres disfruten en pie de igualdad y libres de discriminación racial los derechos protegidos por la Convención. Si los datos se clasifican por raza u origen étnico y se desglosan por género dentro de esos grupos raciales o étnicos, los Estados Partes y el Comité podrán determinar, comparar y tomar medidas para remediar las formas de discriminación racial contra la mujer que de otro modo podrían quedar ocultas e impunes.⁵⁹

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW)

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 5 (Séptimo período de sesiones, 1988). Medidas especiales temporales

“Tomando nota de que los informes, las observaciones introductorias y las respuestas de los Estados Partes revelan que, si bien se han conseguido progresos apreciables en lo tocante a la revocación o modificación de leyes discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención introduciendo medidas tendientes a promover de facto la igualdad entre el hombre y la mujer.

Recordando el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención,

Recomienda que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.”⁶⁰

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 8 (Séptimo período de sesiones, 1988). Aplicación del artículo 8 de la Convención

“Habiendo examinado los informes de los Estados Partes sometidos de conformidad con el artículo 18 de la Convención,

⁵⁹ Texto disponible en Internet: [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fcc/\\$FILE/G0441305.doc](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fcc/$FILE/G0441305.doc), revisado el 12 de enero de 2009.

⁶⁰ Texto completo de la Recomendación disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>, revisado el 12 de enero de 2009.

Recomienda a los Estados Partes que adopten otras medidas directas de conformidad con el artículo 4 de la Convención a fin de conseguir la plena aplicación del artículo 8 de la Convención y garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en las actividades de las organizaciones internacionales.”⁶¹

RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 23 (16º período de sesiones, 1997). Vida política y pública

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

Medidas especiales de carácter temporal

15. La eliminación de las barreras jurídicas, aunque necesaria, no es suficiente. La falta de una participación plena e igual de la mujer puede no ser deliberada, sino obedecer a prácticas y procedimientos trasnochados, con los que de manera inadvertida se promueve al hombre. El artículo 4 de la Convención alienta a la utilización de medidas especiales de carácter temporal para dar pleno cumplimiento a los artículos 7 y 8. Dondequiera que se han aplicado estrategias efectivas de carácter temporal para tratar de lograr la igualdad de participación, se ha aplicado una variedad de medidas que abarcan la contratación, la prestación de asistencia financiera y la capacitación de candidatas, se han enmendado los procedimientos electorales, se han realizado campañas dirigidas a lograr la participación en condiciones de igualdad, se han fijado metas en cifras y cupos y se ha nombrado a mujeres en cargos públicos, por ejemplo, en el poder judicial u otros grupos profesionales que desempeñan una función esencial en la vida cotidiana de todas las sociedades. La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de

⁶¹ Texto completo de la Recomendación disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>, revisado el 12 de enero de 2009.

dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

Derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas (párrafo b) del artículo 7)

30. El examen de los informes de los Estados Partes pone de manifiesto que la mujer está excluida del desempeño de altos cargos en el gobierno, la administración pública, la judicatura y los sistemas judiciales. Pocas veces se nombra a mujeres para desempeñar estos cargos superiores o de influencia y, en tanto que su número tal vez aumente en algunos países a nivel inferior y en cargos que suelen guardar relación con el hogar y la familia, constituyen una reducida minoría en los cargos que entrañan la adopción de decisiones relacionadas con la política o el desarrollo económicos, los asuntos políticos, la defensa, las misiones de mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la interpretación y determinación de normas constitucionales.

31. El examen de los informes de los Estados Partes revela que, en ciertos casos, la ley excluye a la mujer del ejercicio de sus derechos de sucesión al trono, de actuar como juez en los tribunales religiosos o tradicionales con jurisdicción en nombre del Estado o de participar plenamente en la esfera militar. Estas disposiciones discriminan contra la mujer, niegan a la sociedad las ventajas que traerían consigo su participación y sus conocimientos en tales esferas de la vida de sus comunidades y contravienen los principios de la Convención.

El derecho a participar en organizaciones no gubernamentales y en asociaciones públicas y políticas (inciso c) del artículo 7

32. Un examen de los informes de los Estados Partes revela que, en las pocas ocasiones en que se suministra información relativa a los partidos políticos, la mujer no está debidamente representada o se ocupa mayoritariamente de funciones menos influyentes que el hombre. Dado que los partidos políticos son un importante vehículo de transmisión de funciones en la adopción de decisiones, los gobiernos deberían alentarlos a que examinaran en qué medida la mujer participa plenamente en sus actividades en condiciones de igualdad y, de no ser así, a que determinaran las razones que lo explican. Se debería alentar a los partidos políticos a que adoptaran medidas eficaces, entre ellas suministrar información y recursos financieros o de otra índole, para superar los obstáculos a la plena

participación y representación de la mujer y a que garantizaran a la mujer igualdad de oportunidades en la práctica para prestar servicios como funcionaria del partido y ser propuesta como candidata en las elecciones.

33. Entre las medidas que han adoptado algunos partidos políticos figura la de reservar un número o un porcentaje mínimo de puestos en sus órganos ejecutivos para la mujer al tiempo que garantizan un equilibrio entre el número de candidatos y candidatas propuestos y asegurar que no se asigne invariablemente a la mujer a circunscripciones menos favorables o a los puestos menos ventajosos en la lista del partido. Los Estados Partes deberían asegurar que en la legislación contra la discriminación o en otras garantías constitucionales de la igualdad se prevean esas medidas especiales de carácter temporal.

34. Otras organizaciones, como los sindicatos y los partidos políticos, tienen la obligación de demostrar su defensa del principio de la igualdad entre los sexos en sus estatutos, en la aplicación de sus reglamentos y en la composición de sus miembros con una representación equilibrada de ambos en sus juntas ejecutivas, de manera que estos órganos puedan beneficiarse de la participación plena, en condiciones de igualdad, de todos los sectores de la sociedad y de las contribuciones que hagan ambos sexos. Estas organizaciones también constituyen un valioso entorno para que la mujer aprenda la política, la participación y la dirección, como lo hacen las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 8 (plano internacional)

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Recomendaciones

Artículos 7 y 8

41. Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8.

42. Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no

se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8.

43. Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.

44. Los Estados Partes deben explicar la razón de ser de las reservas a los artículos 7 y 8, y los efectos de esas reservas, e indicar si éstas reflejan actitudes basadas en la tradición, las costumbres o estereotipos en cuanto a la función de las mujeres en la sociedad, así como las medidas que están adoptando los Estados Partes para modificar tales actitudes. Los Estados Partes deben mantener bajo examen la necesidad de estas reservas e incluir en sus informes las fechas para retirarlas.

Artículo 7

45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

- a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública;
- b) Asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo;
- c) Asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que se derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres;
- d) Ayudar a las mujeres que tienen estas desventajas a ejercer su derecho a votar y a ser elegidas.

46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

- a) La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;
- b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;
- c) Su contratación de modo abierto, con la posibilidad de apelación.

47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:

- a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres;
- b) Alentar a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades.

48. Al informar sobre el artículo 7, los Estados Partes deben:

- a) Describir las disposiciones legislativas que hacen efectivos los derechos contenidos en el artículo 7;
- b) Proporcionar detalles sobre las limitaciones de esos derechos, tanto si se derivan de disposiciones legislativas como si son consecuencia de prácticas tradicionales, religiosas o culturales;
- c) Describir las medidas introducidas para superar los obstáculos al ejercicio de esos derechos;
- d) Incluir datos estadísticos, desglosados por sexo, relativos al porcentaje de mujeres y hombres que disfrutan de ellos;
- e) Describir los tipos de políticas, las relacionadas con programas de desarrollo inclusive, en cuya formulación participen las mujeres y el grado y la amplitud de esa participación;
- f) En relación con el párrafo c) del artículo 7, describir en qué medida las mujeres participan en las organizaciones no gubernamentales en sus países, en las organizaciones femeninas inclusive;
- g) Analizar la medida en que el Estado Parte asegura que se consulte a esas organizaciones y las repercusiones de su asesoramiento a todos los niveles de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales;
- h) Proporcionar información sobre la representación insuficiente de mujeres en calidad de miembros o responsables de los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones patronales y las asociaciones profesionales y analizar los factores que contribuyen a ello.

Artículo 8

49. Las medidas que se deben idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen las destinadas a garantizar un mejor equilibrio entre hombres y mujeres en todos los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos, las Comisiones Principales de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los órganos de expertos, en particular los órganos creados en virtud de tratados, así como en el nombramiento de grupos de trabajo independientes o de relatores especiales o por países.

50. Al presentar informes sobre el artículo 8, los Estados Partes deben:

- a) Proporcionar estadísticas, desglosadas por sexo, relativas al porcentaje de mujeres en el servicio exterior o que participen con regularidad en la representación internacional o en actividades en nombre del Estado, entre ellas las que integren delegaciones gubernamentales a conferencias internacionales y las mujeres designadas para desempeñar funciones en el mantenimiento de la paz o la solución de conflictos, así como su categoría en el sector correspondiente;

- b) Describir las medidas para establecer criterios objetivos y procesos para el nombramiento y el ascenso de mujeres a cargos importantes o para su participación en delegaciones oficiales;
- c) Describir las medidas adoptadas para dar difusión amplia a la información sobre las obligaciones internacionales del gobierno que afecten a las mujeres y los documentos oficiales publicados por los foros multilaterales, en particular entre los órganos gubernamentales y no gubernamentales encargados del adelanto de la mujer;
- d) Proporcionar información relacionada con la discriminación de las mujeres a causa de sus actividades políticas, tanto si actúan como particulares como si son miembros de organizaciones femeninas o de otro tipo.”⁶²

RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 25 (30º período de sesiones, 2004). Medidas especiales de carácter temporal.

“Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Medidas especiales de carácter temporal

2. Con la presente recomendación general, el Comité trata de aclarar la naturaleza y el significado del párrafo 1 del artículo 4 a fin de facilitar y asegurar su plena utilización por los Estados Partes en la aplicación de la Convención. El Comité insta a los Estados Partes a que traduzcan esta recomendación general a los idiomas nacionales y locales y la difundan ampliamente a los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales del Estado, incluidas las estructuras administrativas, así como a la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, el mundo académico y las asociaciones e instituciones que se ocupan de los derechos humanos y de la mujer.

4. El alcance y el significado del párrafo 1 del artículo 4 deben determinarse en el contexto del objeto y fin general de la Convención, que es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos. Los Estados Partes en la Convención tienen la obligación jurídica de respetar, proteger, promover y cumplir este derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación hasta alcanzar la igualdad tanto de jure como de facto respecto del hombre.

5. La Convención va más allá del concepto de discriminación utilizado en muchas disposiciones y normas legales, nacionales e internacionales. Si bien dichas disposiciones y

⁶² Texto íntegro de la Recomendación disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>, revisado el 12 de enero de 2009.

normas prohíben la discriminación por razones de sexo y protegen al hombre y la mujer de tratos basados en distinciones arbitrarias, injustas o injustificables, la Convención se centra en la discriminación contra la mujer, insistiendo en que la mujer ha sido y sigue siendo objeto de diversas formas de discriminación por el hecho de ser mujer.

6. Una lectura conjunta de los artículos 1 a 5 y 24, que constituyen el marco interpretativo general de todos los artículos sustantivos de la Convención, indica que hay tres obligaciones que son fundamentales en la labor de los Estados Partes de eliminar la discriminación contra la mujer. Estas obligaciones deben cumplirse en forma integrada y trascienden la simple obligación jurídica formal de la igualdad de trato entre la mujer y el hombre.

7. En primer lugar, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. En tercer lugar los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que

hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

10. La situación de la mujer no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación contra ella y de su desigualdad no se aborden de manera efectiva. La vida de la mujer y la vida del hombre deben enfocarse teniendo en cuenta su contexto y deben adoptarse medidas para transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente.

11. Las necesidades y experiencias permanentes determinadas biológicamente de la mujer deben distinguirse de otras necesidades que pueden ser el resultado de la discriminación pasada y presente cometida contra la mujer por personas concretas, de la ideología de género dominante o de manifestaciones de dicha discriminación en estructuras e instituciones sociales y culturales. Conforme se vayan adoptando medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, sus necesidades pueden cambiar o desaparecer o convertirse en necesidades tanto para el hombre como la mujer. Por ello, es necesario mantener en examen continuo las leyes, los programas y las prácticas encaminados al logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer a fin de evitar la perpetuación de un trato no idéntico que quizás ya no se justifique.

12. Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Partes adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación múltiple contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene.

13. Además de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y documentos de política aprobados en el sistema de las Naciones Unidas incluyen disposiciones sobre medidas especiales de carácter temporal para apoyar el logro de la igualdad. Dichas medidas se describen usando términos diferentes y también difieren el significado y la interpretación que se les da. El Comité espera que la presente recomendación general relativa al párrafo 1 del artículo 4 ayude a aclarar la terminología.

14. La Convención proscribe las dimensiones discriminatorias de contextos culturales y sociales pasados y presentes que impiden que la mujer goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Su finalidad es la eliminación de todas las formas de discrimi-

minación contra la mujer, incluida la eliminación de las causas y consecuencias de la desigualdad sustantiva o de facto. Por lo tanto, la aplicación de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la Convención es un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad.

19. Los Estados Partes deben distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal adoptadas en virtud del párrafo 1 del artículo 4 para acelerar el logro de un objetivo concreto relacionado con la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, y otras políticas sociales generales adoptadas para mejorar la situación de la mujer y la niña. No todas las medidas que puedan ser o que serán favorables a las mujeres son medidas especiales de carácter temporal. El establecimiento de condiciones generales que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña y que tengan por objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discriminación no pueden ser llamadas medidas especiales de carácter temporal.

20. El párrafo 1 del artículo 4 indica expresamente el carácter “temporal” de dichas medidas especiales. Por lo tanto, no debe considerarse que esas medidas son necesarias para siempre, aun cuando el sentido del término “temporal” pueda, de hecho, dar lugar a la aplicación de dichas medidas durante un período largo. La duración de una medida especial de carácter temporal se debe determinar teniendo en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo determinado. Las medidas especiales de carácter temporal deben suspenderse cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo.

21. El término “especiales”, aunque se ajusta a la terminología empleada en el campo de los derechos humanos, también debe ser explicado detenidamente. Su uso a veces describe a las mujeres y a otros grupos objeto de discriminación como grupos débiles y vulnerables y que necesitan medidas extraordinarias o “especiales” para participar o competir en la sociedad. No obstante, el significado real del término “especiales” en la formulación del párrafo 1 del artículo 4 es que las medidas están destinadas a alcanzar un objetivo específico.

22. El término “medidas” abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y los sistemas de cuotas. La elección de una “medida” en particular dependerá del contexto en que se aplique el párrafo 1 del artículo 4 y del objetivo concreto que se trate de lograr.

23. La adopción y la aplicación de medidas especiales de carácter temporal pueden dar lugar a un examen de las cualificaciones y los méritos del grupo o las personas a las que van dirigidas y a una impugnación de las preferencias concedidas a mujeres supuestamente menos cualificadas que hombres en ámbitos como la política, la educación y el empleo. Dado que las medidas especiales de carácter temporal tienen como finalidad acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto, las cuestiones de las cualificaciones y los méritos, en particular en el ámbito del empleo en el sector público y el privado, tienen que examinarse detenidamente para ver si reflejan prejuicios de género, ya que vienen determinadas por las normas y la cultura. En el proceso de nombramiento, selección o elección para el desempeño de cargos públicos y políticos, también es posible que haya que tener en cuenta otros factores aparte de las cualificaciones y los méritos, incluida la aplicación de los principios de equidad democrática y participación electoral.

27. Al aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, los Estados Partes deberán analizar el contexto de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, así como en el ámbito específico al que vayan dirigidas esas medidas. Deberán evaluar la posible repercusión de las medidas especiales de carácter temporal respecto de un objetivo concreto en el contexto nacional y adoptar las medidas especiales de carácter temporal que consideren más adecuadas para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer.

28. Los Estados Partes deberán explicar las razones de la elección de un tipo de medida u otro. La justificación de la aplicación de dichas medidas deberá incluir una descripción de la situación real de la vida de la mujer, incluidas las condiciones e influencias que conforman su vida y sus oportunidades, o de un grupo específico de mujeres que sean objeto de formas múltiples de discriminación, cuya situación trata de mejorar el Estado Parte de manera acelerada con la aplicación de dichas medidas especiales de carácter temporal. Asimismo, deberá aclararse la relación que haya entre dichas medidas y las medidas y los esfuerzos generales que se lleven a cabo para mejorar la situación de la mujer.”⁶³

4. RESOLUCIONES DE ÓRGANOS DE NACIONES UNIDAS

*Resoluciones 1325/2000 del Consejo de Seguridad*⁶⁴

“1. Insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos;

⁶³ Texto íntegro disponible en: [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf), revisado el 12 de enero de 2009.

⁶⁴ Texto completo disponible en Internet: [http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325\(2000\)-S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325(2000)-S.pdf), revisado el 4 de Noviembre de 2008.

2. Alienta al Secretario General a que ejecute su plan de acción estratégico (A/49/587) en el que se pide un aumento de la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz;

3. Insta al Secretario General a que nombre a más mujeres representantes especiales y enviadas especiales para realizar misiones de buenos oficios en su nombre y, a ese respecto, pide a los Estados Miembros que presenten al Secretario General candidatas para que se las incluya en una lista centralizada que se actualice periódicamente;

4. Insta también al Secretario General a que trate de ampliar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y especialmente entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias”.

Resolución 57/180 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de Naciones Unidas.⁶⁵

“2. Lamenta que no se haya alcanzado el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de todas las categorías para fines del año 2000, y exhorta al Secretario General a redoblar sus esfuerzos por avanzar considerablemente hacia el logro de este objetivo en el futuro próximo;

3. Reafirma el objetivo urgente de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de todas las categorías dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y directivas, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta asimismo que las mujeres de ciertos países, en particular países en desarrollo o con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente;

4. Observa con preocupación que en cuatro departamentos y oficinas de la Secretaría las mujeres representan aún menos del 30% del personal y alienta al Secretario General a intensificar sus esfuerzos por alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros en todos los departamentos y oficinas de la Secretaría;”

Resolución 2001/41, de 26 de julio de 2001, del Consejo Económico Social.⁶⁶

“1. Decide establecer, en relación con el tema del programa “Coordinación, programas y otras cuestiones” el subtema titulado “Incorporación de una perspectiva de género en

⁶⁵ Texto disponible en Internet: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/550/12/PDF/N0255012.pdf?OpenElement>, revisado el 4 de Noviembre de 2008.

⁶⁶ Texto completo disponible en Internet: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N01/548/99/PDF/N0154899.pdf?OpenElement>, revisado el 4 de Noviembre de 2008.

todas las políticas y programas del sistema de Naciones Unidas” con el fin, entre otras cosas, de seguir y evaluar los logros del sistema de las Naciones Unidas y los obstáculos con que ha tropezado, y considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para fortalecer la aplicación y el seguimiento de la incorporación de la perspectiva de género dentro del sistema de las Naciones Unidas;”

Resolución aprobada por la Asamblea General 58/144, de 22 de diciembre de 2003, Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas⁶⁷

3. “Observa con preocupación que en tres departamentos y oficinas de la Secretaría las mujeres siguen representando menos del 30% del personal del cuadro orgánico y que en tres organizaciones del sistema de las Naciones Unidas las mujeres siguen representando menos del 20% del personal del cuadro orgánico, y alienta al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a intensificar sus esfuerzos por alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros en el sistema de las Naciones Unidas;”

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/44: Integración de los Derechos humanos de la mujer en todo el Sistema de Naciones Unidas.⁶⁸

“15. Reconoce la importancia de la participación de la mujer en todas las instancias de adopción de decisiones, incluso en los niveles directivos superiores del sistema de las Naciones Unidas, para el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y el ejercicio de los derechos humanos de la mujer y, a este respecto, alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres, entre otras cosas, proponiendo de ordinario la candidatura de un mayor número de mujeres a integrar los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos las cortes y los tribunales internacionales, los organismos especializados y otros órganos, y pide a todas las partes interesadas que apliquen la resolución 57/180 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas;”

⁶⁷ Texto completo disponible en Internet: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N03/503/25/PDF/N0350325.pdf?OpenElement>, revisado el 4 de Noviembre de 2008.

⁶⁸ Texto completo disponible en Internet: http://pensamientojuridicofeminista.org/Jurisprudencia/Internacional/resolucion_cdh_2integracion_derechos.pdf, revisado el 4 de Noviembre de 2008.

✱ PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

1. EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Las Naciones Unidas⁶⁹ fueron establecidas el 24 de octubre de 1945 por 51 países. En la actualidad está conformada por 192 países.

Sus órganos principales son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Secretaría y Corte Internacional de Justicia.^{70 71}

1.1. Organismos principales y subsidiarios principales⁷²

a) Secretaría⁷³

Presta servicios a los demás órganos principales de las Naciones Unidas y administra los programas y las políticas que éstos elaboran. Su jefe es el Secretario General, nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad por un período renovable de cinco años.

Las funciones de la Secretaría son variadas y abarcan desde la administración de las operaciones de mantenimiento de la paz y la mediación en controversias internacionales hasta el examen de las tendencias y problemas económicos y sociales y la preparación de estudios sobre derechos humanos y desarrollo sostenible.

⁶⁹ Los propósitos de Naciones Unidas son: mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y la promoción del respeto de los derechos humanos y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones.

⁷⁰ Los cinco primeros tiene su sede en New York y la Corte en La Haya (Holanda).

⁷¹ Información obtenida en http://www.un.org/spanish/aboutun/uninbrief/chapter1_intro.html, revisada el 16 de octubre de 2008.

⁷² Información recogida de documento publicado por las Naciones Unidas, Departamento de Información Pública DPI/2431 Agosto 2006. La selección ha sido realizada tomando en cuenta los organismos vinculados con los derechos humanos.

⁷³ Alrededor de 7.500 funcionarios de unos 170 países integran el personal de la Secretaría, que se financia con cargo al presupuesto ordinario. Como funcionarios internacionales, tanto ellos como el Secretario General sólo rinden cuentas a las Naciones Unidas.

El actual Secretario General es el Sr. Ban Ki-moon, de la República de Corea, octavo Secretario General de las Naciones Unidas. Nunca el cargo ha sido ocupado por una mujer⁷⁴.

LISTADO SECRETARIOS GENERALES

NOMBRE	PAIS	PERIODO
Sr. Trygve Lie	Noruega	1946-1952
Sr. Dag Hammarskjöld	Suecia	1953-1961
Sr. U Thant	Myanmar	1961-1971
Sr. Kurt Waldheim	Austria	1972-1981
Sr. Javier de Pérez de Cuellar	Perú	1982-1991
Sr. Boutros Boutros-Ghali	Egipto	1992-1996
Sr. Kofi Annan	Ghana	1997-2006
Sr. Ban Ki- Moon	Corea	2007-
TOTAL MUJERES		0
TOTAL HOMBRES		8

El 5 de enero de 2007 el Secretario general Ban Ki-moon nombró a la Sra. Asha-Rose Migiro, de la República Unida de Tanzania, Vicesecretaria General de las Naciones Unidas.⁷⁵

b) Asamblea General⁷⁶

La Asamblea General es el órgano principal de las Naciones Unidas.

Es misión de la Asamblea General “ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”⁷⁷

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 y 7.2 de la Carta⁷⁸ tiene la facultad de crear órganos subsidiarios con competencia en materia de derechos humanos, destacándose entre ellos la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

⁷⁴ Listado de anteriores Secretarios Generales obtenido de Internet: http://www.un.org/spanish/sg/formers_sg.shtml, revisado el 27 de Octubre de 2008.

⁷⁵ Información disponible en Internet: <http://www.un.org/spanish/sg/dsg.shtml>.

⁷⁶ Capítulo IV de la Carta de las Naciones Unidas, disponible en Internet: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/index.htm>, revisada el 2 de octubre de 2008.

⁷⁷ Artículo 1º de la Carta de las Naciones Unidas. Disponible en Internet: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/index.htm>.

⁷⁸ Artículo 7.2 “Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.” Artículo 22: “La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.”

Uno de los principales órganos subsidiarios de la Asamblea General es el Consejo de Derechos Humanos⁷⁹ creado el 15 de marzo de 2006 en votación de la Asamblea General⁸⁰.

El Consejo de Derechos tiene su sede en Ginebra y sustituye a la Comisión de Derechos Humanos⁸¹. Sus principales funciones son promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa; ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas; y hacer recomendaciones al respecto⁸².

También deberá promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas.

La labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de

⁷⁹ Creado por Resolución 60/251 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

⁸⁰ Con los votos en contra de Estados Unidos, Israel, Palau y las Islas Marshall, y las abstenciones de Bielorrusia, Irán y Venezuela.

⁸¹ Como órgano subsidiario de la Asamblea General, ésta revisará la situación del Consejo a los cinco años de su creación.

⁸² En la Resolución que crea el Consejo de Derechos Humanos, se establece un listado de funciones que deberá realizar el Consejo, tales como:

- Promoverá la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en consulta con los Estados Miembros de que se trate y con su consentimiento;
- Servirá de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos;
- Formulará recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos;
- Promoverá el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados y el seguimiento de los objetivos y compromisos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;
- Realizará un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad; dicho mecanismo complementará y no duplicará la labor de los órganos creados en virtud de tratados; el Consejo determinará las modalidades del mecanismo del examen periódico universal y el tiempo que se le asignará antes de que haya transcurrido un año desde la celebración de su primer período de sesiones;
- Contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos;
- Asumirá la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993;
- Cooperará estrechamente en la esfera de los derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;
- Formulará recomendaciones respecto de la promoción y protección de los derechos humanos;
- Presentará un informe anual a la Asamblea General;

impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

El Consejo estará integrado por cuarenta y siete Estados Miembros elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General; la composición estará basada en una distribución geográfica equitativa y los puestos se distribuirán entre los grupos regionales de la manera siguiente: Grupo de Estados de África, trece; Grupo de Estados de Asia, trece; Grupo de Estados de Europa oriental, seis; Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, ocho; y Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, siete.⁸³

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones durante un período de tres años y no podrán optar a la reelección inmediata después de dos períodos consecutivos.

Para elegir a los miembros del Consejo, los Estados Miembros deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y las promesas y compromisos voluntarios que hayan hecho al respecto; la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo miembro de éste que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos;

En cuanto a su funcionamiento, el Consejo se reunirá periódicamente a lo largo del año y celebrará como mínimo tres períodos de sesiones por año -incluido un período de sesiones principal- que tendrán una duración total no inferior a diez semanas, y podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste. Aplicará el reglamento establecido para las comisiones de la Asamblea General, según proceda, a no ser que la Asamblea o el Consejo decidan posteriormente otra cosa, y la participación de observadores y la celebración de consultas con observadores -incluidos Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales- deberá estar basada en las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos.

El 18 de junio de 2007, el Consejo adoptó su “paquete de construcción institucional” que proporciona elementos para el trabajo futuro:

⁸³ Listado de Miembros disponible en Internet: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/membership.htm>, revisado el 23 de Octubre de 2008

- Mecanismo de examen periódico universal, a través del cual se examinará la situación de los derechos humanos en los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas.
- Nuevo Comité Asesor que sirve como el “think tank” del Consejo asesorándolo en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos.
- Nuevo mecanismo de método de denuncias que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de los derechos humanos a la atención del Consejo.⁸⁴

Actualmente solo hay una mujer entre los miembros del Consejo:⁸⁵ frente a cuatro varones.

NOMBRE	PAIS	CARGO
Sr. Martin Ihoeghian Uhomoihi	Nigeria	Presidente
Sr. Elchin Amirbayov	Azerbaijan	Vice-Presidente y Relator
Sra. Erlinda F. Basilio	Filipinas	Vice-Presidente
Sr. Alberto J. Dumont	Argentina	Vice-Presidente
Sr. Marius Grinius	Canadá	Vice-Presidente
TOTAL MUJERES		1
TOTAL HOMBRES		4

c) Consejo de Seguridad⁸⁶

Es el órgano que tiene la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad⁸⁷.

El Consejo tiene 15 miembros: cinco permanentes y 10 electos por la Asamblea General por períodos de dos años. Los miembros permanentes son China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido.

Cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por voto afirmativo de, por lo menos, nueve de los 15 miembros. Las

⁸⁴ Elaboración propia a partir de la información disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/>, revisada el 27 de septiembre de 2008.

⁸⁵ Los miembros del Consejo se encuentran disponibles en Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/>, revisada el 17 de Octubre de 2008.

⁸⁶ Información disponible en Internet: http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_infobasica.html revisada el 17 de Octubre de 2008.

⁸⁷ Conforme al Capítulo VII de la Carta, el Consejo tiene el poder de tomar medidas para hacer cumplir sus decisiones. Puede imponer embargos o sanciones económicas, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

En algunos casos, el Consejo ha autorizado, conforme al Capítulo VII, el uso de la fuerza militar por una coalición de Estados Miembros o por una organización o agrupación regional. Conforme también al Capítulo VII, el Consejo ha establecido tribunales penales internacionales para enjuiciar a personas acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional, incluido el genocidio.

tocantes a cuestiones de fondo también requieren nueve votos afirmativos, pero éstos tienen que incluir los de los cinco miembros permanentes⁸⁸.

La Presidencia del Consejo rota mensualmente, según el listado de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres.⁸⁹

Una importante resolución adoptada en el año 2000 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es la resolución 1325⁹⁰, sobre mujeres, paz y seguridad. Esta resolución exige acción mundial para indemnizar las graves desigualdades, injusticias y violaciones con las que se encuentran mujeres y niñas en áreas afectadas por conflicto. También enfatiza el importante papel de la mujer en cada etapa del proceso de paz, - establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz- y urge la incorporación de la perspectiva de género en todos los procesos posconflicto -jurídicos, judiciales y constitucionales-.⁹¹

En lo relativo a la participación lo relevante de dicha resolución es que señala:

“Insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos.”

En esta resolución 1325 se plasma el mandato para que las mujeres que han atravesado conflictos sean partícipes activas en todo lo relacionado con la transición. Marca un hito en el reconocimiento de la contribución de la mujer al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad y de sus necesidades y preocupaciones concretas, así como de la responsabilidad que tiene la comunidad internacional de atenderlas eficazmente.

A ocho años después de su aprobación, se han realizado algunos avances tales como: la resolución 1325 fue repetida en muchas resoluciones del Consejo de Seguridad y otros mecanismos y documentos; y en 2005, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas publicó el Informe del Secretario General sobre la mujer y la paz y la seguridad⁹², en el que se esboza un plan de acción para todo el sistema con el fin de aplicar la resolución 1325 y fortalecer la rendición de cuentas en el sistema de las Naciones Unidas.

⁸⁸ Regla de la “unanimidad de las grandes potencias” o, como se dice a menudo, el poder de “veto”.

⁸⁹ La composición actual del Consejo se encuentra disponible en el Anexo N° 5.

⁹⁰ Resolución 1325 (2000) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000. Disponible en Internet: [http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325\(2000\)-S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325(2000)-S.pdf), revisada el 2 de octubre de 2008.

⁹¹ Rita Bórquez y Carolina D. Ordaz. Serie de documentos técnicos jurídicos / año 3. Corporación de Desarrollo de la Mujer, Doms. Participación de las mujeres en organismos internacionales de protección de derechos humanos y en los sistemas judiciales sudamericanos, pág. 46

⁹² Informe del Secretario General sobre las mujeres, la paz y la seguridad S/2002/1154 de 2002. Disponible en Internet en: http://www.americalatinagenera.org/documentos/publicaciones/doc_216_Informe-del-Secretario-sobre-mujeres-paz-seguridad.pdf revisado el 2 de octubre de 2008.

Una de las recomendaciones importantes en lo relativo a la participación de las mujeres que dicha resolución señala es:

“Recomendación 9

Garantizar la plena participación de las mujeres en las negociaciones de los acuerdos de paz en los planos nacional e internacional, incluso mediante capacitación para las mujeres y las organizaciones de mujeres sobre procesos de paz oficiosos.”

Dependen del Consejo el Comité de Estado Mayor y los Tribunales Penales Internacionales Ad Hoc.

Para los derechos humanos de las mujeres, los tribunales penales ad hoc han sido de suma importancia por cuanto han hecho visible las características especiales y particularizadas que adoptan las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto armado y porque han significado un modo de visibilizar el impacto que tiene en la justicia, la presencia de mujeres en los respectivos tribunales.

*Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)*⁹³

En su resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, el Consejo de Seguridad decidió que se estableciera un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y pidió al Secretario General que presentara un informe sobre esta cuestión.

El informe del Secretario General, que contenía el estatuto del Tribunal Internacional, fue presentado al Consejo de Seguridad, el cual -actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas- lo aprobó en su resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993, estableciendo así el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

Al Tribunal se le otorgó jurisdicción internacional para perseguir y procesar a las personas naturales (no organizaciones públicas o privadas) culpables por los siguientes delitos:

- Graves violaciones de las Convenciones de Ginebra de 1949.
- Violaciones de las Convenciones Internacionales sobre la guerra y la costumbre internacional acuñada desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.
- Crímenes contra la humanidad
- Genocidio

⁹³ Colaboradores de Wikipedia. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2008 [fecha de consulta: 10 de octubre del 2008]. Disponible en <http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Tribunal_Penal_Internacional_para_la_ex_Yugoslavia&Idid=20821299>.

El Tribunal está formado por jueces nombrados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que son renovados cada 4 años, pudiendo ser reelegidos⁹⁴. Cuenta al mismo tiempo con una Cámara o Sala de Apelaciones, que comparte con el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. En ambas instancias, hay un total de 22 hombres y 8 mujeres.

NOMBRE	PAIS	CARGO
Fausto Pocar	Italia	Presidente
Kevin Parkeri	Australia	Vicepresidente
Patrick Lipton Robinson	Jamaica	Presidente de Tribunal
Carmel A. Agius	Malta	Presidente de Tribunal
Alphonsus Martinus Maria Orié	Holanda	Presidente de Tribunal
Mohamed Shahabuddeen	Guyana	Juez
Mehmet Güney	Turquía	Juez
Liu Daqun	China	Juez
Andresia Vaz	Senegal	Juez
Theodor Meron	Estados Unidos	Juez
Wolfgang Schomburg	Alemania	Juez
O-Gon Kwon	Corea del Sur	Juez
Jean-Claude Antonetti	Francia	Juez
Iain Bonomy	Reino Unido	Juez
Christine Van Den Wyngaert	Bélgica	Juez
Bakone Justice Moloto	Sudáfrica	Juez
Janet M. Nosworthy	Jamaica	Juez Ad litem
Árpád Prandler	Hungría	Juez Ad litem
Stefan Trechsel	Suiza	Juez Ad litem
Antoine Kesia-Mbe Mindua	República Democrática del Congo	Juez Ad litem
Ali Nawaz Chowhan	Pakistán	Juez Ad litem
Tsvetana Kamenova	Bulgaria	Juez Ad litem
Kimberly Prost	Canadá	Juez Ad litem
Ole Bjørn Støle	Noruega	Juez Ad litem
Frederik Harhoff	Dinamarca	Juez Ad litem
Flavia Lattanzi	Italia	Juez Ad litem
Pedro R. David	Argentina	Juez Ad litem
Elizabeth Gwaunza	Zimbabwe	Juez Ad litem
Michèle Picard	Francia	Juez Ad litem
Uldis Kinis	Letonia	Juez Ad litem
TOTAL MUJERES		8
TOTAL HOMBRES		22

⁹⁴ Listado de magistrados disponible en Internet: <http://www.un.org/icty/gljance-e/index.htm>, vista el 12 de Octubre de 2008.

Junto al Tribunal, actúa la OTP (Oficina de Fiscalía) cuya misión es cumplir las funciones de acusación pública, recogida de información y prueba y, en general, todas las labores de investigación.

Cabe destacar la jurisprudencia generada en los fallos de este tribunal en que se tipificó la violencia sexual como tortura y crimen de lesa humanidad.^{95 96}

Tribunal Internacional para Ruanda (TPIR)

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), instituido el 8 de noviembre por el Consejo de Seguridad⁹⁷, tiene por cometido contribuir al restablecimiento y al mantenimiento de la paz, así como a la reconciliación nacional, mediante el enjuiciamiento de los presuntos responsables de actos de genocidio o de otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de Ruanda, así como de ciudadanos ruandeses presuntos responsables de tales actos y de otras violaciones perpetrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 en el territorio de Estados vecinos. Finaliza sus funciones el 31 de diciembre de 2010.

La competencia abarca:

- Genocidio
- Crímenes de lesa humanidad
- Violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del Protocolo Adicional II de los Convenios

Uno de sus principales aportes es ampliar el concepto de violación y considerar como crimen de lesa humanidad la violación sexual⁹⁸

De los 16 jueces, sólo 4 son mujeres y de los jueces ad-litem 3 son mujeres de un total de 9, nombrados actualmente.⁹⁹

⁹⁵ Informe del Secretario General sobre las mujeres, la paz y la seguridad S/2002/1154 de 2002.

⁹⁶ Caucus de Mujeres por la Justicia de Género: "Extractos de Fallos relativos a violencia sexual", en "La Corte Penal Internacional. Avances en materia de justicia de género", La Morada, Santiago de Chile, 2003.

⁹⁷ Resolución 955 de fecha 8 de noviembre de 1994 del Consejo de Seguridad.

⁹⁸ Caucus de Mujeres por la Justicia de Género: "Extractos de Fallos relativos a violencia sexual", en La Corte Penal Internacional. Avances en materia de justicia de género, La Morada, Santiago de Chile, 2003.

⁹⁹ Información obtenida de Internet: <http://69.94.11.53/ENGLISH/geninfo/chambers.htm>, vista el 19 de Octubre de 2008.

NOMBRE	PAIS	CARGO
Charles Michael Dennis Byron	St. Kitts & Nevis	Presidente Tribunal
Khalida Rachid Khan	Pakistán	Vice-Presidente Tribunal
Fausto Pocar	Italia	Presidente Tribunal de Apelaciones
William Sekule	Tanzania	Presidente Tribunal Apelaciones II
Erik Møse	Noruega	Presidente Tribunal de Apelaciones I
Mohamed Shahabuddeen	Guyana	Miembro Tribunal de Apelaciones
Mehmet Güney	Turquía	Miembro Tribunal de Apelaciones
Liu Daqun	China	Miembro Tribunal de Apelaciones
Andrésia Vaz	Senegal	Miembro Tribunal de Apelaciones
Theodor Meron	Estados Unidos	Miembro Tribunal de Apelaciones
Wolfgang Schomburg	Alemania	Miembro Tribunal de Apelaciones
Arlette Ramaroson	Madagascar	Miembro Tribunal de Apelaciones II
Jai Ram Reddy	Fiji	Miembro Tribunal de Apelaciones I
Sergei Alekseevich Egorov	Federación Rusa	Miembro Tribunal de Apelaciones I
Inés Mónica Weinberg de Roca	Argentina	Miembro Tribunal de Apelaciones III
Joseph Asoka Nihal De Silva	Sri Lanka	Miembro Tribunal de Apelaciones II
Solomy Balungi Bossa	Uganda	Miembro Tribunal de Apelaciones II
Lee Gacugia Muthoga	Kenya	Miembro Tribunal de Apelaciones II
Florence Rita Arrey	Camerún	Miembro Tribunal de Apelaciones III
Emile Francis Short	Ghana	Miembro Tribunal de Apelaciones II
Taghrid Hikmet	Jordania	Miembro Tribunal de Apelaciones II
Seon Ki Park	Republica de Corea	Miembro Tribunal de Apelaciones
Gberdao Gustave Kam	Burkina Faso	Miembro Tribunal de Apelaciones III
Robert Fremr	Republica Checa	Miembro Tribunal de Apelaciones III
Vagn Joensen	Dinamarca	Miembro Tribunal de Apelaciones III
TOTAL MUJERES		7
TOTAL HOMBRES		18

d) Consejo Económico y Social (ECOSOC)

El actual Presidente del sexagésimo cuarto período de sesiones del Consejo Económico y Social es el Embajador Leo Mérorès, Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas.¹⁰⁰

De los 64 Presidentes nombrados desde el año 1946, sólo una ha sido mujer: Sra. Marjatta Rasi de Finlandia, en 2004.

¹⁰⁰ En : http://www.un.org/spanish/ecosoc/president/complete_list.shtml, revisada el 17 de Octubre de 2008, se encuentra disponible el listado completo de Presidentes del ECOSOC.

NOMBRE	PAIS	AÑO
Sr. Léo Mérorès	Haití	2008
Sr. Dalius Cekuolis	Lituana	2007
Sr. Ali Hachani	Túnez	2006
Sr. Munir Akram	Pakistán	2005
Sra. Marjatta Rasi	Finlandia	2004
Sr. Gert Rosenthal	Guatemala	2003
Sr. Ivan Simonovic	Croacia	2002
Sr. Martin Belinga-Eboutou	Camerún	2001
Sr. Makarim Wibisono	Indonesia	2000
Sr. Paulo Fulci	Italia	1999
Sr. Juan Somavía	Chile	1998
Sr. Karel Kovanda	República Checa	1997
Sr. Jean-Marie Kacou	Cote D'Ivoire	1996
Sr. Ahmad Kamal	Pakistán	1995
Sr. Richard William Butler	Australia	1994
Sr. Juan Somavía	Chile	1993
Sr. Robert Sroziejewicz	Polonia	Junio 1992
Sr. Darko Silovic	Yugoslavia	Enero 1992
Sr. Chinmaya Rajaninath Gharekhan	India	1990
Sr. Kjeld Vilhelm Mortensen	Dinamarca	1989
Sr. Andres Aguilar	Venezuela	1988
Sr. Manuel dos Santos	Mozambique	1986
Sr. Eugeniusz Noworyta	Polonia	1987
Sr. Tomohiko Kabayashi	Japón	1985
Sr. Karl Fischer	Austria	1984
Sr. Sergio Correa da Costa	Brasil	1983
Sr. Miljan Komatina	Yugoslavia	1982
Sr. Paul John Firmino Lusaka	Zambia	1981
Sr. Andreas V. Mavrommatis	Chipre	1980
Sr. Hugo Scheltema	Países Bajos	1979
Sr. Donald O. Mills	Jamaica	1978
Sr. Ladislav Smid	Checoslovaquia	1977
Sr. Simeon Ake	Costa de Marfil	1976
Sr. Iqbal A. Akhund	Pakistán	1975
Sr. Aarno Karhilo	Finlandia	1974
Sr. Sergio Armando Frazao	Brasil	1973
Sr. Karoly Szarka	Hungría	1972
Sr. Rachid Driss	Túnez	1971
Sr. J. B. P. Maramis	Indonesia	1970
Sr. Raymond Scheyven	Bélgica	1969
Sr. Manuel Pérez Guerrero	Venezuela	1968

Sr. Milan Klusak	Checoslovaquia	1967
Sr. Tewfik Bouattoura	Argelia	1966
Sr. Akira Matsui	Japón	1965
Sr. Ronald Walker	Australia	1964
Sr. Alfonso Patino	Colombia	1963
Sr. Jerzy Michalowski	Polonia	1962
Sr. Foss Shanahan	Nueva Zelanda	1961
Sr. C. W. A. Schurmann	Países Bajos	1960
Sr. Daniel Cosío-Villegas	México	1959
Sr. George F. Davidson	Canadá	1958
Sr. Mohammad Mir Khan	Pakistán	1957
Sr. Hans Engen	Noruega	1956
Sr. Douglas Copland	Australia	1955
Sr. Juan I. Cooke	Argentina	1954
Sr. Raymond Scheyven	Bélgica	1953
Sr. Syed Amjad Ali	Pakistán	1952
Sr. Hernan Santa Cruz	Chile	1950-1951
Sr. James Thorn	(Nueva Zelanda)	1949
Sr. Charles Habib Malik	Líbano	1948
Sr. Jan Papanek	Checoslovaquia	1947 (5º periodo de sesiones)
Sr. Ramaswami Mudaliar	India	1947 (4º periodo de sesiones):
Sr. Andrija Stampar	Yugoslavia	1946 (3º periodo de sesiones):
Sr. Ramaswami Mudaliar	India	1946 (1º-2º periodo de sesiones):
TOTAL HOMBRES		63
TOTAL MUJERES		1

Junto con el Presidente, el Consejo elige la Mesa del Consejo Económico y Social al comienzo de cada período de sesiones anual. La mesa está compuesta actualmente por 4 varones y una mujer.¹⁰¹

NOMBRE	PAIS	CARGO
Sr. Embajador Léo Mérorès	Haití	Presidente
Sr. Embajador Andrei Dapkiunas	Belorrusia	Vicepresidente
Sr. Antonio Pedro Monteiro Lima	Cabo Verde	Vicepresidente
Sra. Embajadora Sylvie Lucas	Luxemburgo	Vicepresidente
Sr. Embajador Park In-Kook	República de Corea	Vicepresidente.
TOTAL HOMBRES		4
TOTAL MUJERES		1

¹⁰¹ Listado de miembros de la Mesa obtenida en Internet: <http://www.un.org/spanish/ecosoc/about/bureau.shtml>, revisada el 17 de Octubre de 2008.

Las principales funciones de la Mesa son proponer el programa, elaborar un programa de trabajo y organizar el período de sesiones con la ayuda de la Secretaría de las Naciones Unidas.

La Asamblea General elige a los 54 Gobiernos miembros del Consejo Económico y Social para períodos de tres años¹⁰².

Los puestos en el Consejo se asignan basándose en la representación geográfica, con 14 para Estados africanos, 11 para Estados asiáticos, seis para Estados de Europa oriental, 10 para Estados de América Latina y el Caribe y 13 para Estados de Europa occidental y otros.

Las funciones del ECOSOC están señaladas en el artículo X de la Carta de las Naciones Unidas, artículos 62 y siguientes.¹⁰³

Sin perjuicio de las funciones señaladas en la Carta de las Naciones Unidas, en la Cumbre Mundial de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno encomendaron al Consejo Económico y Social la celebración de Exámenes Ministeriales Anuales¹⁰⁴ y un Foro sobre Cooperación para el Desarrollo de periodicidad bienal¹⁰⁵.

¹⁰² Listado completo disponible en Internet: <http://www.un.org/spanish/ecosoc/about/members.shtml> revisada el 17 de Octubre de 2008.

¹⁰³ Las funciones son:

- Hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados.
- Hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.
- Formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
- Convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

¹⁰⁴ El examen ministerial anual tiene por objeto evaluar los progresos hacia el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente surgidos de las grandes conferencias y cumbres. Consiste en un examen temático anual y presentaciones nacionales de carácter voluntario sobre los progresos y las dificultades en la consecución de dichos objetivos, en particular de los contenidos en sus estrategias de desarrollo basadas en los objetivos de desarrollo del Milenio. El Consejo Económico y Social llevó a cabo su primer Examen Ministerial Anual en julio de 2007, que se centró en la erradicación de la pobreza extrema y del hambre. En 2008, el Comité Económico y Social considera la "Aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto al desarrollo sostenible". El tema aprobado por el Consejo para el examen ministerial anual de 2009 es "Aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la salud pública mundial".

¹⁰⁵ El Foro sobre Cooperación para el Desarrollo tiene el mandato de fomentar la aplicación de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio, y promover el diálogo en busca de maneras eficaces de respaldarla, el Foro se celebrará cada dos años en el marco de la serie de sesiones de alto nivel del Consejo. El Foro se puso en marcha en Ginebra en julio de 2007 y el primer Foro bienal se celebró en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, los días 30 de junio y 1º de julio de 2008.

El ECOSOC cuenta con un conjunto de Comisiones Orgánicas creadas y dependientes de dicho órgano¹⁰⁶ y Comisiones Regionales¹⁰⁷

Por su importancia en materia de derechos humanos de las mujeres, cabe destacar la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, creada por el ECOSOC el año 1946, a través de la que éste coordina la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y realiza recomendaciones en torno a la misma.

d.1) Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer

La Comisión de la Condición de la Mujer es una comisión funcional del Consejo Económico y Social (ECOSOC), dedicada exclusivamente a la igualdad de género y adelanto de la mujer. Es el órgano principal de diseño de políticas.

La Comisión fue creada por la resolución 11 (II) de 21 de junio de 1946 con el objetivo de preparar recomendaciones e informes al Consejo sobre la promoción de los derechos de la mujer en la vida política, económica, civil, social y educativa.

La Comisión también hace recomendaciones al Consejo sobre los problemas urgentes que requieren atención inmediata en el ámbito de los derechos de la mujer.

El próximo período de sesiones de la Comisión (quincuagésimo tercer período de sesiones) se llevará a cabo en 2009. El quincuagésimo segundo período de sesiones de la Comisión se llevó a cabo del 25 de febrero al 7 de marzo de 2008.

El mandato de la Comisión se amplió en 1987 por la resolución 1987/22 del ECOSOC a fin de incluir las funciones de promover los objetivos de igualdad, el desarrollo y la paz, la supervisión de la aplicación de medidas para el adelanto de la mujer, y examinar y evaluar los progresos realizados en los planos nacional, subregional, regional y mundial.

Después de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en el año 1995, la Asamblea General encomendó a la Comisión integrar en su programa un proceso de seguimiento de la Conferencia, examinar regularmente las esferas de especial preocupación en la Plataforma de Acción de Beijing y desarrollar una función primordial en la incorporación de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas.

¹⁰⁶ Comisión de Estadística, Comisión de Población y Desarrollo, Comisión de Desarrollo Social, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Comisión de Estupefacientes, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques.

¹⁰⁷ Comisión Económica para África (CEPA), Comisión Económica para Europa (CEE), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) y Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAC).

La Comisión se compone de un representante de cada uno de los 45 Estados Miembros elegidos por el Consejo sobre la base de una distribución geográfica equitativa: trece miembros de los Estados de África, once de Asia, nueve de América Latina y el Caribe, ocho de Europa occidental y otros Estados y cuatro de Europa oriental. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años.¹⁰⁸

La Comisión se reúne anualmente durante un período de 10 días hábiles (fines de febrero-principios de marzo).

La mesa está compuesta por 2 mujeres y 3 varones¹⁰⁹.

NOMBRE	PAIS	CARGO
Sr. Olivier Belle	Bélgica	Presidente
Sr. Ara Margarian	Armenia	Vicepresidente
Sra. Enna Park	República de Corea	Vicepresidenta
Sr. Julio Peralta	Paraguay	Vicepresidente
Sra. Cecile Mballa Eyenga	Grupo Africano	Vicepresidenta
TOTAL MUJERES		2
TOTAL HOMBRES		3

El principal producto de la Comisión sobre la Condición de la Mujer es el llamado “conclusiones convenidas” sobre los temas prioritarios establecidos para cada año¹¹⁰.

d.2) Institutos de Investigación y Capacitación

Dependiente del ECOSOC existen un conjunto de Institutos de Investigación y Capacitación¹¹¹. En el proceso de institucionalización de la promoción de los derechos humanos de las mujeres se encuentra un instituto relevante para ello: el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).^{112 113}

¹⁰⁸ Listado disponible en Internet <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/CSW%20Members-%2053rd%20session.pdf>, revisado el 21 de Octubre de 2008.

¹⁰⁹ Listado de miembros de la Mesa disponible en Internet <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/index.html#bureau>, revisada el 21 de Octubre de 2008.

¹¹⁰ Las conclusiones convenidas contienen un análisis de los temas prioritarios de preocupación y una serie de recomendaciones concretas para los gobiernos, órganos intergubernamentales y otras instituciones, actores de la sociedad civil y otros interesados directos pertinentes, a ser aplicado en los planos internacional, nacional, regional y local.

¹¹¹ Instituto Interregional para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI); Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) y Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR).

¹¹² Información obtenida en Internet: <http://www.un-instraw.org/es/>.

¹¹³ En 1979 el ECOSOC propuso que el INSTRAW radicara en un país en desarrollo y, en 1983, la sede del INSTRAW fue establecida en República Dominicana.

El INSTRAW subraya la importancia de la perspectiva de género en el análisis y ejecución de programas y proyectos que apunten al logro de la paz, del desarrollo sostenible y de la buena gobernabilidad.

Dentro de sus múltiples proyectos de investigación, el INSTRAW ha elaborado marcos conceptuales y metodologías para:

- Medir y valorar el trabajo no remunerado de las mujeres;
- Analizar la migración de las mujeres, así como las dimensiones de género de las remesas.
- Estudiar el acceso de las mujeres a los sistemas de crédito y al agua en África, Asia y América Latina.
- Monitorear la gobernabilidad desde una perspectiva de género y la participación política de las mujeres a nivel local, nacional, regional e internacional.

Muchos de los estudios del INSTRAW han destacado el impacto de la globalización desde una perspectiva de género en procesos como la migración; el impacto de las políticas de ajuste estructural sobre el acceso de las mujeres al empleo, la salud, y la educación; y la violencia contra las mujeres como un obstáculo al desarrollo y al logro de compromisos internacionales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Las investigaciones del INSTRAW también se han enfocado en los derechos humanos, la violencia de género y el papel de las mujeres en los procesos de resolución de conflictos y construcción de la paz.

El INSTRAW está gobernado por una junta ejecutiva compuesta por diez Estados Miembros. Estos Estados Miembros son elegidos por el Consejo Económico y Social por un periodo de tres años. El/la directora/a del Instituto, el/la Subsecretario/a General del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES), un/una representante del país anfitrión, y un/una representante de cada una de las comisiones regionales del ECOSOC sirven como miembros ex officio de la junta.

e) Corte Internacional de Justicia¹¹⁴

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. Está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas¹¹⁵

¹¹⁴ Información obtenida en Internet: <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/icj.htm# Miembros> revisada el 16 de Octubre de 2008.

¹¹⁵ Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, con autorización de la Asamblea General, pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que correspondan al ámbito de sus actividades.

respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU.

Conforme al párrafo 1 del Artículo 34 del Estatuto de la Corte “sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte”. Ello implica que las personas naturales o jurídicas y las organizaciones internacionales o no gubernamentales no pueden ser parte en casos que se litiguen ante ella.

La Corte está integrada por 15 Magistrados/as elegidos/as por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes. Se les elige por sus méritos y no por su nacionalidad, pero se trata de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos Magistrados que sean nacionales de un mismo Estado. Los Magistrados cumplen mandatos de nueve años y pueden ser reelectos. No pueden dedicarse a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato.¹¹⁶

NOMBRE	PAIS DE PROCEDENCIA	FECHA DE NOMBRAMIENTO
Presidenta Rosalyn Higgins	Reino Unido	12 de julio de 1995
Vicepresidente Awn Shawkat Al-Khasawneh	Jordania	6 de febrero de 2000
Raymond Ranjeva	Madagascar	6 de febrero de 1991
Shi Jiuyong	China	6 de febrero de 1994
Abdul G. Koroma	Sierra Leona	6 de febrero de 1994
Gonzalo Parra-Aranguren	Venezuela	28 de febrero de 1996
Thomas Buergenthal	Estados Unidos	2 de marzo de 2000
Hisashi Owada	Japón	6 de febrero de 2003
Bruno Simma	Alemania	6 de febrero de 2003
Peter Tomka	Eslovenia	6 de febrero de 2003
Ronny Abraham	Francia	15 de febrero de 2005
Kenneth Keith	Nueva Zelanda	2006
Bernardo Sepúlveda	México	2006
Mohamed Bennouna	Marruecos	2006
Leonid Skotnikov	Rusia	2006
TOTAL MUJERES		1
TOTAL HOMBRES		14

La elección se realiza a través de un régimen de doble escrutinio. Para que una persona sea elegida para integrar la Corte, es necesario que haya contado con una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el Consejo de Seguridad.

¹¹⁶ Listado disponible en Internet: <http://www.icj-cij.org/court/index.php?p1=1&p2=2&p3=1>. revisada el 21 de Octubre de 2008.

La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes. Los Estados pueden obligarse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales, ya sea mediante la firma de un tratado o convención en que se estipula que el caso sea sometido a la Corte o mediante una declaración especial en ese sentido. Esas declaraciones de aceptación obligatoria de la jurisdicción de la Corte pueden excluir ciertos tipos de casos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de la Corte, para decidir las controversias sometidas a su jurisdicción, aplica:

- Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes;
- La costumbre internacional como prueba de una práctica general aceptada como ley,
- Las decisiones judiciales y la doctrina de los autores más calificados de los distintos países, como medio subsidiario para la determinación de las reglas jurídicas,
- Si las partes convienen en ello, la Corte también puede decidir un litigio sobre la base de la equidad.

En cuanto a su funcionamiento, la Corte celebra sesiones plenarias, pero también puede constituir unidades más pequeñas, denominadas “salas”, cuando las partes lo soliciten. Las sentencias dictadas por las salas se consideran dictadas por la Corte en pleno.

1.2. Otros órganos de las Naciones Unidas

a) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH).

La jueza sudafricana Navi Pillay, asumió como nueva Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, por un período de cuatro años, a contar del año 2008.

Es la quinta persona que ocupa el puesto creado en 1993¹¹⁷. De los anteriores 4 Altos Comisionados, dos han sido mujeres y dos hombres.¹¹⁸

¹¹⁷ Supervisa a unos 1.000 empleados en 50 países.

¹¹⁸ Listado obtenido de Internet: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/HighCommissioner.aspx>, revisada el 2 de Octubre de 2008.

NOMBRE	PAIS	PERIODO
Sr. José Ayala Lasso	Ecuador	1994-1997
Sra. Mary Robinson	Irlanda	1997-2002
Sr. Sergio Viera de Mello	Brasil	2002-2003
Sra. Louise Arbour	Canadá	2004-2008
Sra Navi Pillay	Sudáfrica	2008-

Antes de asumir su nueva responsabilidad, la Sra. Pillay fue durante cuatro años presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y en los últimos cinco había sido una de las juezas de la Corte Penal Internacional.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) tiene el mandato de promover y proteger el goce y la plena realización, para todas las personas, de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La OACDH se atiene en su labor al mandato encomendado por la Asamblea General en su resolución 48/141, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los subsiguientes instrumentos de derechos humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) y el Documento Final de la Cumbre Mundial (2005).

El mandato incluye prevenir casos de violaciones de derechos humanos, asegurar el respeto de todos los derechos humanos, promover la cooperación internacional para proteger los derechos humanos, coordinar actividades conexas en toda la Organización de las Naciones Unidas, y fortalecer y hacer más eficiente el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Además de las responsabilidades encomendadas por el mandato, la Oficina encabeza los esfuerzos por integrar un enfoque de derechos humanos en todas las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y apoya la labor de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, tales como el Consejo de Derechos Humanos y los principales órganos creados en virtud de tratados establecidos para supervisar que los Estados Partes cumplan con los tratados internacionales de derechos humanos¹¹⁹.

b) Relatora especial sobre la violencia contra la mujer

La primera Relatora Especial en esta materia fue Radika Coomaraswamy (Sri Lanka), quien elaboró una serie de informes de gran importancia en materia de violencia contra las mujeres en diversos lugares del mundo.

¹¹⁹ Información sistematizada a partir de la página oficial del Alto Comisionado, disponible en Internet: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>, revisada el 2 de Octubre de 2008.

El cargo fue creado en 1994 y renovado por tres años más en la resolución 2003/45 de la Comisión de Derechos Humanos. En la actualidad, se nombró a Yakin Ertürk (Turquía) Relatora Especial en agosto de 2003.

El mandato de la Relatora Especial está basado en la descripción del fenómeno de la violencia contra la mujer que figura en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹²⁰.

Las principales actividades de la Relatora son:

- Solicitar y recibir información creíble y fidedigna de los gobiernos, órganos de tratados, organismos especializados, otros relatores especiales que se ocupan de diversas cuestiones de derechos humanos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (ONG), en particular organizaciones femeninas;
- Hacer llamados urgentes a los gobiernos para que se aclare la situación de personas cuyas circunstancias dan motivo para temer que estén teniendo lugar o puedan tener lugar tratos comprendidos en el mandato de la Relatora Especial;
- Transmitir a los gobiernos información como la indicada en más arriba señalando que pueden haberse producido actos comprendidos en su mandato o que se requieren medidas jurídicas o administrativas para impedir que se produzcan tales actos;
- Realizar visitas in situ con el consentimiento de los gobiernos interesados; y
- Presentar informes a la Comisión de Derechos Humanos y recomendar medidas, medios y arbitrios en los planos nacional, regional o internacional para eliminar la violencia contra la mujer y sus causas y reparar sus consecuencias.

1.3. Organismos especializados y órganos conexos¹²¹

Los organismos especializados son organizaciones autónomas que trabajan con las Naciones Unidas y entre sí a través de los mecanismos de coordinación del Consejo Económico Social en el plano intergubernamental y a través de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación en el plano intersectorial.

1.4. Órganos creados en base a tratados internacionales de derechos humanos

Hay ocho órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos:

¹²⁰ La Declaración define la "violencia contra la mujer" como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

¹²¹ Organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización para las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Banco Mundial Fondo Monetario Internacional y Órganos conexos: Organización Mundial del Comercio (OMC).

- Comité de Derechos Humanos (CCPR)
- Comité de Derechos Económicas, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité contra la Tortura (CAT)
- Comité de los Derechos del Niño (CRC)
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)

a) Comité de Derechos Humanos (CCPR)¹²²

El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Cada Estado debe presentar un informe, al año de haber adherido al Pacto y posteriormente, cada cuatro años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de observaciones finales.

Todo Estado Parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité.¹²³

El Primer Protocolo Facultativo del Pacto¹²⁴ otorga al Comité competencia para examinar las denuncias de los particulares en relación con supuestas violaciones del Pacto cometidas por los Estados Partes en el Protocolo.¹²⁵

¹²² El Comité de Derechos Humanos no debe confundirse con la Comisión de Derechos Humanos, un organismo que se deriva de la Carta de las Naciones Unidas, ni con el Consejo de Derechos Humanos que la sustituye.

¹²³ Artículo 41 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en Internet: <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/sb3ccpr.html>, revisado el 2 de Octubre de 2008.

¹²⁴ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, A.G. res. 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 59, ONU Doc. A/6316 (1966), 999 U.N.T.S. 302, entrada en vigor 23 de marzo de 1976. Disponible en Internet: <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/sb4ccprpl.html>, revisado el 2 de Octubre de 2008.

¹²⁵ Artículo 1: Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

La plena competencia del Comité se extiende al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto relativo a la abolición de la pena de muerte¹²⁶ respecto de los Estados que han aceptado el Protocolo.¹²⁷

El Comité se reúne en Ginebra o en Nueva York y normalmente celebra tres períodos de sesiones al año.

Está compuesto por 18 miembros, de los cuales, sólo 5 son mujeres y los restantes 13 son varones.¹²⁸

NOMBRE	PAIS	FECHA DE TERMINO
Sr. Rafael RIVAS POSADA	Colombia	31.12.2008
Sra. Elisabeth PALM	Suecia	31.12.2008
Sr. Ivan SHEARER	Australia	31.12.2008
Sr. Ahmed TAWFIK KHALIL	Egipto	31.12.2008
Sr. Abdelfattah AMOR	Túnez	31.12.2010
Sra. Christine Chanet	Francia	31.12.2010
Sr. Prafullachandra Natwarlal BHAGWATI	India	31.12.2010
Sr. Maurice Ahanhanzo GLÉLÉ-AHANHANZO	Benin	31.12.2008
Sr. Edwin JOHNSON	Ecuador	31.12.2008
Sr. Walter KÄLIN	Suiza	31.12.2010
Sr. Rajsoomer LALLAH	Mauritania	31.12.2008
Sr. Michael O'FLAHERTY	Irlanda	21.12.2008
Sr. Nigel RODLEY	Reino Unido	31.12.2008
Sra. Ruth WEDGWOOD	Estados Unidos	31.12.2010
Sr. Yuji IWASAWA	Japon	31.12.2010
Sra. Zonke Zanele MAJODINA	Sudáfrica	31.12.2010
Sra. Iulia Antoanella MOTOC	Rumania	31.12.2010
Sr. José Luis PEREZ SANCHEZ-CERRO	Perú	31.12.2010
TOTAL MUJERES	5	
TOTAL HOMBRES	13	

126 Artículo 1:

"1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.

2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción."

127 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, A.G. res. 44/128, annex, 44 U.N. GAOR Supp. (No. 49) p. 207, ONU Doc. A/44/49 (1989), entrada en vigor 11 de julio de 1991. Disponible en Internet: <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/sb5ccprp2.html>, revisada el 2 de Octubre de 2008.

128 Listado Obtenido de Internet: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/members.htm>, revisado el 2 de Octubre de 2008.

El Comité también publica su interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos, denominadas observaciones generales sobre cuestiones temáticas o métodos de trabajo.

Destacan entre las más importantes:

- OBSERVACIÓN GENERAL Nº. 4, Artículo 3 - Derecho igual de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos, 13º período de sesiones (1981).
- OBSERVACIÓN GENERAL 18, No discriminación, 37º período de sesiones, 1989.
- OBSERVACIÓN GENERAL Nº. 28 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68º período de sesiones (2000)

b) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²⁹

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Partes.

Creado por resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para desempeñar las funciones de supervisión asignadas a este Consejo en la parte IV del Pacto.

El Pacto no contaba con un procedimiento destinado a examinar las quejas de los particulares. A contar del 10 de diciembre de 2008¹³⁰, las Naciones Unidas adoptaron el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹³¹. A partir de marzo de 2009, el Protocolo quedará abierto a la firma de los Estados.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan esos derechos. Inicialmente, los Estados deben presentar informes a

129 Información sistematizada de datos obtenidos en Internet: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf> revisada el 19 de Octubre de 2008.

130 En el año 2004, los miembros de las Naciones Unidas se reunieron en un Grupo de Intergubernamental de Trabajo para discutir la posibilidad de elaborar un Protocolo Facultativo al PIDESC, el cual estableciera un procedimiento individual de quejas.

En junio de 2006, durante la primera sesión del Consejo de Derechos, se extendió el mandato del Grupo de Trabajo y se asignó facultades a su presidenta para elaborar un borrador de Protocolo Facultativo al PIDESC. La labor desarrollada por la sociedad civil en general y la Coalición de ONGs en particular permitió, a los dos años siguientes, implementar el nuevo instrumento en favor de las víctimas de violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales.

En Abril de 2008 el grupo de trabajo aceptó transmitir el proyecto de protocolo al Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Posteriormente en junio de 2008, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el Protocolo Facultativo, el cual fue aprobado por Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008.

131 Texto disponible en inglés en <http://www.opicescr-coalition.org/OptionalProtocol.pdf>.

los dos años de la aceptación del Pacto y luego cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de “observaciones finales”.

El Comité está integrado por 18 expertos/as de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Los miembros del Comité son independientes y actúan a título personal, no como representantes de los gobiernos.

Los miembros del Comité¹³² son elegidos por el Consejo Económico y Social para mandatos de cuatro años y pueden ser reelegidos si se les selecciona para ello. Las elecciones se realizan por votación secreta a partir de una lista de personas propuesta por los Estados Partes en el Pacto.

Actualmente integran el Comité 14 hombres y 4 mujeres. El propio Comité elige su Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator.

NOMBRE	PAIS	FECHA DE TÉRMINO
Sr. Mohamed Ezzeldin ABDEL-MONEIM	Egipto	31.12.2008
Sr. Clement ATANGANA	Camerun	31.12.2010
Sra. Rocío BARAHONA RIERA	Costa Rica	31.12.2008
Sra. Virginia BONOAN-DANDAN	Filipinas	31.12.2010
Sra. Maria Virginia BRAS GOMES	Portugal	31.12.2010
Sr. Chandrashekhar DASGUPTA	India	31.12.2010
Sr. Azzouz KERDOUN	Algeria	31.12.2010
Sr. Yuri KOLOVSOV	Federación Rusa	31.12.2010
Sra. Bárbara Elaine WILSON	Suiza	31.12.2008
Sr. Jaime MARCHAN ROMERO	Ecuador	31.12.2010
Sr. Sergei MARTYNOV	Belorrusia	31.12.2008
Sr. Ariranga Govindasamy PILLAY	Mauritania	31.12.2008
Sr. Eibe RIEDEL	Alemania	31.12.2010
Sr. Andrzej RZEPLINSKI	Polonia	31.12.2008
Sr. Walid SA'DI	Jordania	31.12.2008
Sr. Daode ZHAN	China	31.12.2008
Sr. Philippe TEXIER	Francia	31.12.2008
Sr. Álvaro TIRADO MEJIA	Colombia	31.12.2010
TOTAL HOMBRE		14
TOTAL MUJERES		4

¹³² Listado de miembros obtenido de Internet: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/members.htm>, revisado el 2 de Octubre de 2008.

El Comité también publica su interpretación de las disposiciones del Pacto, en forma de observaciones generales, destacándose entre las más importantes:

- OBSERVACION GENERAL N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 22º período de sesiones, 2000.
- OBSERVACIÓN GENERAL N° 16 (2005). La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) 34º período de sesiones, 2005

c) Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por sus Estados Partes.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se realizan los derechos. Inicialmente, los Estados deben presentar informes un año después de su adhesión a la Convención y luego cada dos años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de “observaciones finales”.

Además del procedimiento de presentación de informes, la Convención establece otros tres mecanismos mediante los cuales el Comité desempeña sus funciones de supervisión: el procedimiento de alerta temprana, el examen de las denuncias entre los Estados y el examen de las denuncias de particulares.

El Comité se reúne en Ginebra y normalmente celebra dos períodos de sesiones que duran tres semanas cada uno.

Esta compuesto por 18 miembros, de los cuales, 16 son varones y solo hay una mujer. No se ha nombrado a un integrante.¹³³

¹³³ Listado de miembros obtenido de Internet: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/members.htm>, revisado el 15 de Octubre de 2008.

NOMBRE	PAIS	FECHA DE TERMINO
Sr. Mahmoud ABOUL-NASR	Egipto	19.01.2010
Sr. Noureddine AMIR	Argelia	19.01.2010
Sr. Alexei S. AVTONOMOV	Federación Rusa	19.01.2012
Sr. José Francisco CALI TZAY	Guatemala	19.01.2012
Sra. Fatimata-Binta Victoria DAH	Burkina Faso	19.01.2012
Sr. Ion DIACONU	Rumania	19.01.2012
Sr. Kokou Mawuena Ika Kana EWOMSAN	Togo	19.01.2010
Sr. Régis de GOUTTES	Francia	19.01.2010
Sr. HUANG Yong'an	China	19.01.2012
Sr. Anwar KEMAL	Pakistán	19.01.2010
Sr. Dilip LAHIRI	India	19.01.2012
Sr. José Augusto LINDGREN ALVES	Brasil	19.01.2010
Sr. Pastor Elias MURILLO MARTINEZ	Colombia	19.01.2012
Sr. Chris Maina PETER	Tanzania	19.01.2012
Sr. Pierre-Richard PROSPER	Estados Unidos	19.01.2012
Sr. Linos-Alexander SICILIANOS	Grecia	19.01.2010
Sr. Patrick THORNBERRY	Reino Unido	19.01.2010
TOTAL MUJERES	1	
TOTAL HOMBRES	16	

En lo relativo a los derechos humanos de las mujeres destaca:

- OBSERVACION GENERAL N° XXV, relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, 56 periodo de sesiones, año 2000.

d) Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹³⁴

El Comité está integrado por 23 expertos/as elegidos por sufragio secreto de una lista de personas “de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención”, propuestas por los Estados Partes.

En la elección de los miembros del Comité, se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de diversas civilizaciones y sistemas jurídicos.

El mandato de los miembros del Comité tiene cuatro años de duración. Aunque estén propuestos por sus propios gobiernos, los miembros desempeñan el cargo a título personal y no como delegados o representantes de sus países de origen. En la actualidad está compuesto por 22 integrantes, todas mujeres.¹³⁵

¹³⁴ Establecido en el artículo 17 de la Convención, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones.

¹³⁵ Listado de miembros obtenido de Internet: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/members.htm>, revisado el 15 de Octubre de 2008.

Ms. Ferdous Ara Begum	Bangladesh
Ms. Magalys Arocha Dominguez	Cuba
Ms. Meriem Belmihoub-Zerdani	Argelia
Ms. Saisuree Chutikul	Thailandia
Ms. Dorcas Coker-Appiah	Ghana
Ms. Mary Shanthi Dairiam	Malasia
Mr. Cornelis Flinterman	Países Bajos
Ms. Naela Mohamed Gabr	Egipto
Ms. Françoise Gaspard	Francia
Ms. Ruth Halperin-Kaddari	Israel
Ms. Tiziana Maiolo	Italia
Ms. Violeta Neubauer	Eslovenia
Ms. Pramila Patten	Mauritania
Ms. Silvia Pimentel	Brasil
Ms. Fumiko Saiga	Japón
Ms. Hanna Beate Schöpp-Schilling	Alemania
Ms. Heisoo Shin	Republica de Corea
Ms. Glenda P. Simms	Jamaica
Ms. Dubravka Šimonovi	Croacia
Ms. Anamah Tan	Singapur
Ms. Maria Regina Tavares da Silva	Portugal
TOTAL MUJERES	22

El Comité funciona mediante el examen de los informes presentados por los Estados Partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Convención. Todo Estado Parte presentará su informe dentro del año siguiente a su ratificación o adhesión a la Convención. Los informes sucesivos se presentarán por lo menos cada cuatro años o cuando el Comité lo solicite¹³⁶.

El Comité estudia esos informes y formula propuestas y recomendaciones sobre la base de su estudio. También puede invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen informes para su estudio y puede recibir información de organizaciones no gubernamentales.

El Comité informa todos los años sobre sus actividades a la Asamblea General a través del Consejo Económico y Social, el cual transmite estos informes a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

En virtud del artículo 20 de la Convención, el Comité se reúne una vez al año, por un período que no exceda de dos semanas. Los servicios correspondientes corren a cargo de la División para el Adelanto de la Mujer, que se trasladó de Viena a Nueva York en 1993.

¹³⁶ Muchos Estados han incumplido esta obligación. Hay una gran cantidad de informes pendientes y una gran parte de informes incompletos o inadecuados.

De conformidad con el artículo 19 de la Convención, el Comité aprobó su propio reglamento según el cual las reuniones son públicas en general; hacen falta 12 miembros para que haya quórum; y se requiere de dos tercios para adoptar una decisión. El reglamento establece además que el Comité procurará adoptar sus decisiones por consenso.

El Comité elige un presidente, tres vicepresidentes y un relator entre sus miembros. Esas personas ejercen su mandato por un período de dos años. Para facilitar su tarea, el Comité ha establecido los siguientes grupos de trabajo:

- Grupo de Trabajo previo al período de sesiones¹³⁷.
- Dos grupos de trabajo permanentes¹³⁸

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo, el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones de los Estados Partes, si las hubiere. Hasta la fecha el Comité ha adoptado un total de 25 recomendaciones generales.¹³⁹

e) Comité contra la Tortura

En virtud del artículo 17 de la Convención¹⁴⁰ se creó el Comité contra la Tortura, que entró en funciones el 1º de enero de 1988.

El Comité está compuesto de diez expertos/as de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos. Los/as expertos/as, que deben ser nacionales de los Estados Partes, son elegidos por éstos en votación secreta. Su mandato dura cuatro años y puede renovarse. En los anexos se presentan la composición actual del Comité y la lista de los Estados Partes.

El Comité viene a ser un nuevo órgano de las Naciones Unidas encargado especialmente de la vigilancia de un instrumento multilateral de protección contra la tortura.

¹³⁷ El Grupo de Trabajo previo al período de sesiones está integrado por cinco miembros del Comité y su mandato consiste en preparar una lista de cuestiones y preguntas que se remitirán por adelantado a los países que han de informar. Esto permite a los Estados informantes elaborar respuestas para su presentación en el período y de este modo agiliza el examen del informe segundo y siguiente.

¹³⁸ El Grupo de Trabajo I estudia y propone la manera de facilitar la labor del Comité. El Grupo de Trabajo II estudia la manera de aplicar el artículo 21 de la Convención, en cuya virtud el Comité está facultado para emitir propuestas y recomendaciones generales sobre la aplicación de la Convención.

¹³⁹ Disponibles en Internet: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom1>

¹⁴⁰ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1).

La Convención enuncia numerosas obligaciones que tienen por objeto reforzar la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la vez otorga al Comité contra la Tortura amplias facultades de examen e investigación que han de garantizar su eficacia práctica.

El Comité celebra normalmente dos períodos de sesiones ordinarios cada año¹⁴¹ y elige entre sus miembros¹⁴² un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. La Mesa así constituida asume un mandato de dos años, que puede renovarse.

Cuenta con 10 miembros de los cuales, 6 son varones y cuatro mujeres.

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA DE TERMINO
Sra. Essadia BELMIR	Marruecos	2009
Sr. Abdoulaye GAYE	Senegal	2011
Sra. Felice GAER	Estados Unidos	2011
Sr. Luis GALLEGOS CHIRIBOGA	Ecuador	2011
Sr. Claudio GROSSMAN	Chile	2011
Sr. Alexander KOVALEV	Federación Rusa	2009
Sr. Fernando MARIÑO MENENDEZ	España	2009
Sra. Myrna Y. KLEOPAS	Chipre	2011
Sra. Nora SVEAASS	Noruega	2009
Sr. Xuexian WANG	China	2009
TOTAL MUJERES	4	
TOTAL HOMBRES	6	

El Comité puede invitar a los organismos especializados, organismos de las Naciones Unidas interesados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social para que presenten información, documentos y declaraciones por escrito relacionadas con las actividades del Comité en virtud de la Convención.

Presenta a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades.

¹⁴¹ También se puede convocar a períodos de sesiones extraordinarios por decisión del Comité, a solicitud de la mayoría de los miembros del Comité o a petición de un Estado Parte en la Convención.

¹⁴² Listado de miembros obtenido de Internet. <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/members.htm>, revisado el 27 de Septiembre de 2008.

f) Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño está compuesto por 18 miembros¹⁴³ de países y sistemas jurídicos diferentes. Aunque son elegidos por los Estados parte, ejercen sus funciones a título personal, es decir, no representan a sus países.

En la actualidad es el único Comité que presenta una composición paritaria, esto es, 9 mujeres y 9 hombres.

NOMBRE	NACIONALIDAD	TERMINO DEL MANDATO
Ms. Agnes Akosua AIDOO	Ghana	02.2011
Ms. Alya Ahmed Bin Saif AL-THANI	Qatar	02.2009
Ms. Joyce ALUOCH	Kenya	02.2009
Mr. Luigi CITARELLA	Italia	02.2011
Mr. Kamel FILALI	Argelia	02.2011
Ms. María HERCZOG	Hungría	02.2011
Ms. Moushira KHATTAB	Egipto	02.2011
Mr. Hatem KOTRANE	Túnez	02.2011
Mr. Lothar Friedrich KRAPPMANN	Alemania	02.2011
Ms. Yanghee LEE	Republica de Corea	02.2009
Ms. Rosa María ORTIZ	Paraguay	02.2011
Mr. David Brent PARFITT	Canadá	02.2009
Mr. Awich POLLAR	Uganda	02.2009
Mr. Dainius PURAS	Lituania	02.2011
Mr. Kamal SIDDIQUI	Bangladesh	02.2009
Ms. Lucy SMITH	Noruega	02.2009
Ms. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC	Serbia	02.2009
Mr. Jean ZERMATTEN	Suiza	02.2009
TOTAL HOMBRES		9
TOTAL MUJERES		9

El Estado presenta al Comité los informes sobre la situación de los derechos de la infancia en su país en el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación, y luego cada cinco años. El Comité ha adoptado una serie de directrices donde se describe la información que se espera que los Estados proporcionen en sus informes sobre la aplicación de la Convención y cada uno de los Protocolos Facultativos.

¹⁴³ Listado de miembros obtenido en Internet: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/members.htm>, revisado el 3 de Octubre de 2008.

Al analizar los informes de los Estados, el Comité examina la forma en que los gobiernos establecen y cumplen las normas que velan por la satisfacción y la protección de los derechos de la infancia enumerados en la Convención o el Protocolo Facultativo.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado de derechos humanos que otorga una función en el proceso de su aplicación a un organismo especializado de las Naciones Unidas, UNICEF¹⁴⁴.

g) Comité para la Protección de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares

El Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares por los Estados Partes. Este Comité celebró su primer período de sesiones en marzo de 2004.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Inicialmente, los Estados deben presentar un informe un año después de su adhesión a la Convención, y luego cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de “observaciones finales”.

El Comité también podrá, en determinadas circunstancias, examinar denuncias o comunicaciones presentadas por particulares que afirman que sus derechos consagrados en la Convención han sido violados una vez que diez Estados Partes hayan aceptado este procedimiento de conformidad con el artículo 77 de la Convención.

El Comité se reúne en Ginebra y normalmente celebra un período de sesiones al año. Publica su interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas.

Está compuesto por 7 hombres y 3 mujeres¹⁴⁵.

¹⁴⁴ Bajo la Convención, UNICEF tiene la obligación jurídica de promover y proteger los derechos de la infancia mediante el apoyo a las labores del Comité. Además de contribuir con orientación y asistencia, UNICEF organiza amplias consultas dentro de los Estados para ampliar al máximo la precisión y las repercusiones de los informes que se someten al Comité.

¹⁴⁵ Listado de miembros obtenido de Internet: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/members.htm>, revisado el 27 de Septiembre de 2008.

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA DE TERMINO
Francisco ALBA	México	31.12.2011
José S. BRILLANTES	Filipinas	31.12.2009
Ana Elizabeth CUBIAS MEDINA	El Salvador	31.12.2011
Anamaría DIEGUEZ ARÉVALO	Guatemala	31.12.2009
Ahmed Hassan EL-BORAI	Egipto	31.12.2011
Abdelhamid EL JAMRI	Marruecos	31.12.2011
Prasad KARIYAWASAM	Sri Lanka	31.12.2009
Myriam POUSSI KONSIMBO	Burkina Faso	31.12.2011
Mehmet SEVIM	Turquía	31.12.2009
Azad TAGHIZADET	Azerbaijan	31.12.2009
TOTAL HOMBRES		7
TOTAL MUJERES		3

h) Comité de los derechos de las personas con discapacidad

El Comité de los derechos de las personas con discapacidad es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención¹⁴⁶ sobre los derechos de las personas con discapacidad.¹⁴⁷

El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la Convención, de 12 expertos/as. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.¹⁴⁸

Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención.

Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

¹⁴⁶ La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad fue adoptada el 13 de diciembre de 2006, durante el sexagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General, por la resolución 61/106.

¹⁴⁷ La Convención entrará en vigor el decimotercer día a partir de la 20ª ratificación o adhesión. El Protocolo Facultativo entrará en vigor el decimotercer día a partir de la 10ª ratificación o adhesión. La Convención fue firmada por 136 países, el Protocolo Facultativo por 79, ha habido 41 ratificaciones de la Convención y 25 ratificaciones del Protocolo. Información disponible en Internet: <http://www.un.org/spanish/disabilities/countries.asp?navid=17&pid=578>, revisada el 27 de octubre de 2008

¹⁴⁸ No hay información disponible sobre la conformación del Comité en la página oficial del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crpd/index.htm>.

Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

El Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte a la Convención que no sea parte en el presente Protocolo Facultativo.

El Comité se encuentra en Ginebra y su primera sesión tendrá lugar en 2009.

2. SISTEMAS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

2.1 Sistema Interamericano

a) Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁴⁹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos. Fue establecida en 1979 y tiene su sede en San José de Costa Rica. Está formada por juristas¹⁵⁰ de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Está conformada por 3 mujeres y 4 hombres.

NOMBRE	PERIODO
Cecilia Medina Quiroga (Presidenta)	Enero 1/98 - Diciembre. 31/2003 / Enero. 1/2004 - Diciembre. 31/2009
Diego García Sayán (Vicepresidente)	Enero 1/2004 - Diciembre. 31/2009
Jueza Margarette May Macaulay	Enero 1/2007 - Diciembre 31/2012
Juez Manuel E. Ventura Robles	Enero 1/2004 - Diciembre. 31/2009
Juez Sergio García Ramírez	Enero 1/2004 - Diciembre 31/2009
Jueza Rhadys Iris Abreu Blondet	Enero 1/2007 - Diciembre 31/2012
Leonardo Alberto Franco	Enero 1/2007 - Diciembre 31/2012
TOTAL MUJERES	3
TOTAL HOMBRES	4

¹⁴⁹ Información elaborada a partir de la página oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en Internet: <http://www.corteidh.or.cr/index.cfm>, revisada el 5 de Septiembre de 2008.

¹⁵⁰ Listado de miembros obtenida de Internet: <http://www.corteidh.or.cr/composicion.cfm> revisada el 25 de Septiembre de 2008.

La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁵¹ que le sea sometido y de otros tratados¹⁵² concernientes al mismo asunto, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, por declaración especial o por convención especial.

La Convención establece dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte conoce de los casos en que se alegue que uno de los Estados partes ha violado un derecho o libertad protegido por la Convención, siendo necesario que se hayan agotado los procedimientos previstos en la misma.

Las personas, grupos o entidades que no son Estados no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte, pero si pueden recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión puede llevar un asunto ante la Corte, siempre que el Estado cuestionado haya aceptado su competencia. De todas maneras, la Comisión debe comparecer en todos los casos ante la Corte.

El procedimiento ante la Corte es de carácter contradictorio. Termina con una sentencia motivada, obligatoria, definitiva e inapelable. Si el fallo no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tiene derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

b) Comisión Interamericana de Derechos Humanos^{153, 154}

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C.

¹⁵¹ Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos celebrada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.

¹⁵² Listado de tratados ratificados en página de la Comisión. Ver <http://www.cidh.org/basic.esp.htm>

¹⁵³ En lo relativo a la situación de los derechos humanos de las mujeres cabe destacar los siguientes informes sobre países: Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia; Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala (2001), "Los Derechos de la Mujer", Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay (2001) cap. VIII: "Los Derechos de la Mujer", Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú (2000), cap. VII: "Los Derechos de la Mujer", Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia (1999) cap. XII: "Los Derechos de la Mujer", Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana (1999), cap. X: "Situación de la Mujer en la República Dominicana", Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (1998), cap. IX: "Los Derechos de la Mujer", Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador (1997), cap. XI: "Los Derechos de la Mujer Ecuatoriana", Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil (1997), cap. VIII: "Los Derechos de la Mujer Brasileña", Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití (1995), cap. IV.3.B: "Violencia contra las mujeres y abusos sexuales."

¹⁵⁴ Información sistematizada a partir de los contenidos revisados en la página oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org/Default.htm>

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA.

Está integrada por siete miembros independientes¹⁵⁵ que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General. Deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos. Está conformada por 1 mujer y 7 hombres.

NOMBRE	ESTADO MIEMBRO	PERIODO DEL MANDATO
Paolo G. Carozza	Estados Unidos	1/1/2006-31/12/2009
Luz Patricia Mejía Guerrero	Venezuela	1/1/2008-31/12/2011
Felipe González	Chile	1/1/2008-31/12/2011
Sir Clare Kamau Roberts	Antigua y Barbuda	1/1/2002-31/12/2009
Paulo Sérgio Pinheiro	Brasil	1/1/2004-31/12/2011
Florentín Meléndez	El Salvador	1/1/2004-31/12/2011
Víctor E. Abramovich	Argentina	1/1/2006-31/12/2009
TOTAL MUJERES		1
TOTAL HOMBRES		6

Cada uno de los gobiernos de los Estados Miembros puede proponer hasta tres candidatos nacionales o de cualquier otro estado miembro de la OEA. Cuando se propone una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente. Los Miembros de la Comisión son elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez.

La CIDH se reúne en Períodos Ordinarios y Extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaría Ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos¹⁵⁶.

¹⁵⁵ Listado de miembros obtenida en Internet: <http://www.cidh.org/personal.esp.htm>, revisada el 21 de Octubre de 2008.

¹⁵⁶ En el ejercicio de su mandato:

- Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.
- Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular, incluyendo visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular o realiza recomendaciones.
- Labores de difusión y formación en temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.
- Actúa para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes.
- Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.
- Solicita "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

c) Relatoría Especial sobre derechos de la Mujer de la CIDH¹⁵⁷

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creó la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer en 1994 para renovar su compromiso de asegurar el pleno respeto y la garantía de los derechos de la mujer en cada uno de los Estados miembros. Como consecuencia de ello se creó la Relatoría, con el mandato inicial de analizar la medida en que la legislación y la práctica de los Estados miembros inciden en los derechos de la mujer y cumplen con las obligaciones generales de igualdad y no discriminación establecidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tras un intenso estudio realizado por la Relatoría, la Comisión publicó el Informe sobre la Condición de la Mujer en las Américas a efectos de ofrecer un panorama de la situación, formular recomendaciones para asistir a los Estados miembros en la erradicación de la discriminación, tanto en la legislación como en la práctica, y fijar prioridades en materia de ulteriores medidas de la Relatoría y la Comisión.

Las obligaciones de igualdad y no discriminación siguen sirviendo de puntos de orientación para seleccionar los temas que aborda la Relatoría.

Desde su Informe inicial, la Relatoría ha desempeñado un papel vital en la labor de la Comisión encaminada a proteger los derechos de las mujeres a través de la publicación de estudios temáticos, la asistencia en la formulación de nueva jurisprudencia en esta esfera dentro del sistema de casos individuales, y el apoyo a la investigación de temas más generales que afectan a los derechos de la mujer en países concretos de la región, a través de visitas in situ e informes de países.

Del total de Relatores, incluido la actual, Luz Patricia Mejía Guerrero, 2 han sido varones y tres mujeres.

NOMBRE	MANDATO
Claudio Grossman	1994-2000
Marta Altolaquirre	2000-2003
Susana Villarán	2003-2006
Víctor E. Abramovich	2006-2008
Luz Patricia Mejía Guerrero	2008 a la fecha
TOTAL MUJERES	3
TOTAL HOMBRES	2

¹⁵⁷ Listado de Relatoras/es obtenida de Internet: <http://www.cidh.org/women/mandate.sp.htm>, revisado el 21 de octubre de 2008.

d) Comisión Interamericana de Mujeres

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)¹⁵⁸, como organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos, es el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género.

La creación de la CIM fue obra del movimiento feminista que surgía a través del hemisferio y reflejó una creciente cooperación entre las mujeres de América del Norte y del Sur.¹⁵⁹¹⁶⁰

La CIM está constituida por 34 Delegadas Titulares, una por cada Estado miembro, designadas por sus respectivos gobiernos. La máxima autoridad de la Comisión, la Asamblea de Delegadas, se reúne cada dos años para establecer las políticas y el plan de acción bienal de la CIM y elegir al Comité Directivo.

Las autoridades de la CIM son 8 miembros, todas mujeres.¹⁶¹

NOMBRE	PAIS	CARGO
Jacqui Quinn-Leandro	Antigua y Barbuda	Presidenta
Martha Lucía Vázquez	Colombia	Vicepresidenta
Nilcéa Freire	Brasil	Miembro
María Gabriela Núñez	Guatemala	Miembro
Marie Laurence Jocelyn Lassegue	Haiti	Miembro
Virginia Borra Toledo	Perú	Miembro
Carmen Beramendi	Uruguay	Miembro
Carmen Lomellin	Estados Unidos	Secretaria Ejecutiva
TOTAL MUJERES		8

La misión de la CIM es promover y proteger los derechos de la mujer y apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos para asegurar el pleno acceso a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que permitan que mujeres y hombres parti

¹⁵⁸ Establecida en 1928 durante la Sexta Conferencia Internacional Americana (La Habana, Cuba), la CIM fue el primer órgano intergubernamental en el mundo creado expresamente con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer.

¹⁵⁹ Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Historia y Tercer Informe Bienal sobre la Convención de Belem do Pará (2003). OEA/Ser.G. CP/doc. 3718/03.corr.1, de 16 de abril de 2003 (extracto).

¹⁶⁰ Doris Stevens, la primera presidenta de la CIM, y muchas otras líderes feministas evocaron frecuentemente el concepto del panamericanismo. Durante su discurso en la conferencia de 1928, Stevens subrayó "la necesidad de acción a través de la conferencia panamericana, no por cada país, sino para obtener la igualdad de derechos en todas las repúblicas americanas".

¹⁶¹ Listado de autoridades de la CIM para el periodo 2006-2008, disponible en Internet: http://portal.oas.org/Portal/Topic/ComisiónInteramericanadeMujeres/AcercadelaCIM/tabid/622/language/es-CO/Default.aspx#Autoridades_de_la_CIM_, revisado el 29 de Septiembre de 2008.

cipen en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida social, para lograr que disfruten plena e igualitariamente de los beneficios del desarrollo y compartan asimismo la responsabilidad por el futuro¹⁶².

2.2. Sistema Africano

a) Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es un tribunal regional cuya competencia se extiende a los Estados de la Unión Africana. La Asamblea de la Unión Africana acordó en 2004 su fusión con la Corte Africana de Justicia.

Inicialmente, la Carta Africana de los Derechos Humanos y los Pueblos¹⁶³ o Carta de Banjul, había establecido un órgano cuasi-judicial, la Comisión, de conformidad al artículo 34.

162 Las funciones de la CIM son:

- Identificar, por los medios pertinentes, las áreas en que es necesario intensificar la participación integral de la mujer en el desarrollo económico, político, social y cultural de los pueblos.
- Formular estrategias dirigidas a transformar los papeles y la relación entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida pública y privada como dos seres de igual valor, co-responsables del destino de la humanidad.
- Proponer soluciones e instar a los gobiernos a que adopten las medidas pertinentes para eliminar los obstáculos para la plena e igualitaria participación de la mujer en las esferas civil, económica, social, cultural y política.
- Promover la movilización, capacitación y organización de la mujer para lograr su participación igualitaria en posiciones de liderazgo en lo civil, político, económico, social y cultural y proponer que en el proceso de planificación, organización y ejecución de programas de desarrollo se ofrezcan de manera permanente los medios necesarios para hacer efectiva tal participación y representación.
- Promover el acceso de mujeres y niñas a la educación y a programas de capacitación, prestando especial atención a la situación de la mujer en el campo laboral y en los sectores marginados.
- Instar a los gobiernos al cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Conferencias Especializadas Interamericanas o internacionales, de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y de la Comisión Interamericana de Mujeres, tendientes a lograr la equidad entre las mujeres y los hombres.
- Actuar como organismo consultivo de la Organización de los Estados Americanos y de sus órganos, en todos los asuntos relacionados con la mujer del Continente y en cualquier otra materia que le consulten.
- Establecer estrechas relaciones de cooperación con los organismos interamericanos, los de carácter mundial y las entidades públicas y privadas, cuyas labores afecten a la mujer.
- Informar periódicamente a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos sobre las principales actividades de la Comisión.
- Informar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos acerca de todos los aspectos de la condición de la mujer en América, el progreso realizado en este campo y los problemas que deben ser considerados, y elevar a los gobiernos de los Estados miembros las recomendaciones que tiendan a solucionar los problemas relativos a la condición de la mujer en los países de la región.
- Promover la adopción o adecuación de medidas de carácter legislativo necesarias para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer.

163 Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

La creación de un órgano judicial fue una decisión adoptada con posterioridad, a partir del los años 90, década en que se vivieron procesos de democratización en varios países de África.

La trascendencia de la Corte está dada por el hecho de que la protección de los derechos humanos estará amparada por decisiones jurídicamente vinculantes.

La Corte se emplaza en Arusha, en Tanzania. El 22 de enero de 2006, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo de la Unión Africana, se eligieron los once miembros de la Corte, que se reunió por primera vez entre el 2 y el 5 de julio de 2006.

De sus once miembros¹⁶⁴, sólo dos son mujeres¹⁶⁵ y los 9 restantes, hombres.

NOMBRE	PAIS	CARGO
Fatsah Ougergouz	Algeria	Presidente
Jean Emile Somda	Burkina Faso	Miembro
Gerard Niyungeko	Burundi	Miembro
Sophia A.B. Akuffo	Ghana	Miembro
Kellelo Justina Masafo-Guni	Lesoto	Miembro
Hamdi Faraj Fanoush	Libia	Miembro
Modibo Tounty Guindo	Malí	Miembro
Jean Mutsinzi	Ruanda	Miembro
El Hadji Guissé	Senegal	Miembro
Bernard Ngoepe	Sudáfrica	Miembro
George W. Kanyeihamba	Uganda	Miembro
TOTAL MUJERES		2
TOTAL HOMBRES		9

b) Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁶⁶

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue establecida por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La Carta dice que todos los Estados Partes deben aceptar que la Comisión supervise y controle todos los derechos establecidos en la Carta. Los 53 Estados Miembros de la Unión Africana son parte de ella.

164 Listado de integrantes obtenida de Colaboradores de Wikipedia. Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2007 [fecha de consulta: 14 de junio del 2007]. Disponible en <http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Corte_Africana_de_Derechos_Humanos_y_de_los_Pueblos&oldid=9456871>.

165 Sophia A.B. Akuffo (Ghana) y Kellelo Justina Masafo-Guni (Lesoto).

166 Listado de integrantes obtenido de Internet http://www.achpr.org/english/other/Commissioner_2007.pdf, revisa el 20 de Octubre de 2008

La Comisión consta de once miembros escogidos¹⁶⁷ entre personalidades africanas de la máxima reputación, reconocidas por su gran moralidad, integridad, imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos y se privilegiará a las personas que tengan experiencia legal.

Los/as miembros/as de la Comisión actuarán a título personal y no puede haber más de un ciudadano del mismo Estado. Son elegidos/as en votación secreta por la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno, de una lista de personas designadas por los Estados firmantes de la Carta.

En la actualidad, está compuesta mayoritariamente por mujeres. De sus 11 miembros, 7 son mujeres y 4 hombres.

NOMBRE	PAIS	CARGO
Sra. Sanji Mmasenono Monageng	Botswana	Presidenta
Sra Angela Melo	Mozambique)	Vicepresidenta
Sr. Bahame Tom Mukirya Nyanduga	Tanzania	Comisionado
Sra. Reine Alapini-Gansou	Benin	Comisionada
Sr. Musa Ngary Bitaye	Gambia	Comisionado
Sr. Mumba Malila	Sudafrica	Comisionado
Sra. Faith Pansy Tlakula	Sudáfrica	Comisionada
Sra. Zainabo Sylvie Kayitese	Rwanda	Comisionada
Sra. Catherine Dupe Atoki	Nigeria	Comisionada
Sra. Soyata maiga	Malí	Comisionada
Sr. Yeung Kam John Yeung Sik Yuen	Mauritania	Comisionado
TOTAL MUJERES		7
TOTAL HOMBRES		4

Desde su establecimiento, la Comisión Africana ha trabajado con defensores y defensoras de los derechos humanos y ONG en cumplimiento de sus mandatos¹⁶⁸. También ha contribuido al desarrollo de jurisprudencia en materia de derechos humanos, especialmente en las áreas de los derechos económicos, sociales y culturales.

167 Artículos 31 y siguientes de la Carta Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos (Carta de Banjul) disponible en Internet: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf>, revisada el 17 de octubre de 2008.

168 La Carta Africana prevé que las ONG jueguen un papel importante en el funcionamiento efectivo del sistema de derechos humanos africano, en especial en la labor de promoción y protección de la Comisión Africana. Por ejemplo, el mandato de la Comisión Africana, como se establece en la Carta Africana, incluye "alentar a las instituciones nacionales y locales interesadas en los derechos humanos y de los pueblos" y cooperar con otras instituciones africanas e internacionales interesadas en la promoción y protección de esos derechos.

Además, se han adoptado instrumentos más específicos como el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

También se ha adoptado el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos por el que se establece una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

2.3. Sistema Europeo

a) Consejo de Europa

Este organismo fue creado con fecha 5 de mayo de 1949. Tiene su origen en el Convenio Europeo de los Derechos Humanos¹⁶⁹. En términos generales, tiene por objetivo favorecer en Europa un espacio democrático y jurídico común.

El Consejo de Europa tiene una dimensión paneuropea, está conformado por 47 países miembros¹⁷⁰ y 5 Estados observadores: Santa Sede, Estados Unidos, Canadá, Japón y México

Sus objetivos son

- Defender los derechos humanos, la democracia pluralista y la preeminencia del derecho;
- Favorecer la toma de conciencia y el desarrollo de la identidad cultural de Europa así como de su diversidad;
- Buscar soluciones comunes a los problemas a los que se enfrenta la sociedad, tales como la discriminación de las minorías, la xenofobia, la intolerancia, la bioética y la clonación, el terrorismo, la trata de seres humanos, la delincuencia organizada y la corrupción, la ciber criminalidad, y la violencia hacia los niños;
- Desarrollar la estabilidad democrática en Europa acompañando las reformas políticas, legislativas y constitucionales.

169 El texto del Convenio fue modificado de conformidad con las disposiciones del Protocolo N° 3 (STE N° 45), entrado en vigor el 21 de septiembre de 1970, del Protocolo N° 5 (STE N° 55), entrado en vigor el 20 de diciembre de 1971 y del Protocolo N° 8 (STE N° 118), entrado en vigor el 1 de enero de 1990. Incluía asimismo el texto del Protocolo N° 2 (STE N° 44) que, de conformidad a su artículo 5, párrafo 3, formaba parte integrante del Convenio desde su entrada en vigor el 21 de septiembre de 1970. Todas las disposiciones modificadas o añadidas por dichos Protocolos son sustituidas por el Protocolo n° 11 (STE N° 155), a partir de la fecha de su entrada en vigor el 1 de noviembre de 1998. A partir de esa fecha, el Protocolo N° 9 (STE N° 140), entrado en vigor el 1 de octubre de 1994, queda derogado.

170 En la actualidad hay un país candidato: Bielorrusia. El estatuto de invitado especial de Bielorrusia fue suspendido debido a su incumplimiento de los derechos humanos y de los principios democráticos.

Conforman el Consejo de Europa los siguientes órganos:

- Un Comité de Ministros, órgano de decisión de la Organización, compuesto por los 47 Ministros de Asuntos Exteriores o por sus embajadores, que les representan de modo permanente en Estrasburgo.
- Una Asamblea Parlamentaria, órgano impulsor de la cooperación europea, representante de los 47 parlamentos nacionales y que congrega a 636 miembros (318 titulares y 318 suplentes). Es el órgano deliberante del Consejo de Europa.
- Un Congreso de los Poderes Locales y Regionales, portavoz de las regiones y municipios de Europa, compuesto por una cámara de poderes locales y por una cámara de regiones.
- Una Secretaría General compuesta por unos 1800 funcionarios originarios de los 47 Estados miembros y dirigida por un Secretario General, elegido por la Asamblea Parlamentaria.

b) Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹⁷¹ es la máxima autoridad judicial para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en toda Europa. Se trata de un tribunal internacional ante el que cualquier persona que considere haber sido víctima de una violación de sus derechos -reconocidos por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales- mientras se encontraba legalmente bajo la jurisdicción de un Estado miembro del Consejo de Europa, y que haya agotado sin éxito los recursos judiciales disponibles en ese Estado, puede presentar una denuncia contra dicho Estado por violación del Convenio. Este Convenio es un tratado por el que los 46 Estados miembros del Consejo de Europa (todos los Estados europeos salvo Bielorrusia) han acordado comprometerse a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tipificarlos, establecer el Tribunal y someterse a su jurisdicción, es decir, acatar y ejecutar sus sentencias.

La ejecución de las sentencias del Tribunal por los Estados miembros que han sido condenados está supervisada por el Comité de Ministros, órgano decisorio del Consejo de Europa compuesto por un representante de cada Estado miembro. No tiene ninguna relación con la Unión Europea.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de Estrasburgo (Francia).

¹⁷¹ También denominado Tribunal de Estrasburgo y Corte Europea de Derechos Humanos.

El 31 de octubre de 1998 el antiguo Tribunal dejó de existir. Sin embargo, de acuerdo con el Protocolo núm. 11, la Comisión continuó en funciones durante un año más¹⁷² para instruir los casos declarados admisibles por ella antes de la entrada en vigor del Protocolo.

El nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos comenzó a funcionar el 1º de noviembre de 1998, con la entrada en vigor del Protocolo núm. 11 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Un sistema mixto (un Tribunal y una Comisión) existía ya anteriormente con base en el Convenio.

El Tribunal, en pleno, elige su presidente, dos vicepresidentes y dos presidentes de sección por un período de tres años^{173 174}

La Gran Sala, de diecisiete jueces, se constituye por tres años. Aparte de los miembros 'ex officio' -el presidente, los vicepresidentes y el presidente de sección-la Gran Sala se forma mediante un sistema de rotación de dos grupos, que se alternarán cada nueve meses, cuya composición tiene en cuenta el equilibrio geográfico e intenta reflejar las diferentes tradiciones legales existentes en los Estados parte

De sus miembros, 14 son mujeres y 34 son hombres¹⁷⁵

NOMBRE	PAIS	CARGO
Jean-Paul Costa	Francia	Presidente
Christos Rozakis	Grecia	Vicepresidente
Nicolas Bratza	Reino Unido	Vicepresidente
Peer Lorenzen	Dinamarca	Juez

¹⁷² Hasta el 31 de octubre de 1999.

¹⁷³ Los dos vicepresidentes son igualmente presidentes de sección. Cada una de las cuatro secciones cuenta, asimismo, con un Vicepresidente.

¹⁷⁴ La composición de las cuatro secciones se establece por tres años y debe estar equilibrada tanto desde el punto de vista geográfico como desde el de la representación de sexos, teniendo en cuenta los diferentes sistemas jurídicos existentes en los Estados contratantes.

Dos secciones son presididas por los vicepresidentes del Tribunal y las otras dos por los presidentes de sección elegidos por el Tribunal. Los presidentes de sección son asistidos y, si es necesario, reemplazados por los vicepresidentes de sección.

En el seno de cada sección se constituyen a su vez, por períodos de doce meses, comités de tres jueces. Estos comités son un elemento importante de la nueva estructura, pues efectúan una gran parte de la labor de filtrado que antes desarrollaba la Comisión.

Salas de siete miembros se constituyen dentro de cada sección, de modo rotatorio, con el presidente de la sección y el juez elegido a título del Estado en cuestión según cada caso. Cuando este juez no es miembro de la sección, actuará en la sala en calidad de miembro 'ex officio'. Los miembros de la sección que no son miembros titulares de la sala serán suplentes.

¹⁷⁵ Lista de miembros en Anexo N° 29. Disponible en Internet: <http://www.echr.coe.int/ECHR/EN/Header/The+Court/The+Court/Composition+of+the+Court/>, revisada el 27 de Octubre de 2008.

Françoise Tulkens	Bélgica	Jueza
Josep Casadevall	Andorra	Juez
Giovanni Bonello	Malta	Juez
Ireneu Cabral Barreto	Portugal	Juez
Corneliu Bîrsan	Rumania	Juez
Karel Jungwirth	República Checa	Juez
Volodymyr Butkevych	Ucrania	Juez
Boštjan Zupan i	Eslovenia	Juez
Nina Vaji	Croacia	Jueza
Rait Maruste	Estonia	Juez
Anatoly Kovler	Federación Rusa	Juez
Vladimiro Zagrebelsky	Italia	Juez
Elisabeth Steiner	Austria	Juez
Lech Garlicki (Polish)	Polonia	Juez
Elisabet Fura-Sandström	Suecia	Jueza
Alvina Gyulumyan	Armenia	Jueza
Khanlar Hajiyev	Azerbaijan	Juez
Ljiljana Mijovi	Bosnia y Herzegovina	Jueza
Dean Spielmann	Luxemburgo	Juez
Renate Jaeger	Alemania	Jueza
Egbert Myjer	Países Bajos	Juez
Sverre Erik Jebens	Noruega	Juez
David Thór Björgvinsson	Islandia	Juez
Danut Jo ien	Lituania	Jueza
Ján Šikuta	Eslovaquia	Juez
Dragoljub Popovi	Serbia	Juez
Ineta Ziemele	Letonia	Jueza
Mark Villiger	Liechtenstein	Juez
Isabelle Berro-Lefèvre	Mónaco	Jueza
Päivi Hirvelä	Finlandia	Juez
Giorgio Malinverni	Suiza	Juez
George Nicolaou	Chipre	Juez
Luis López Guerra	España	Juez
András Sajó	Hungria	Juez
Ledi Bianku	Albania	Juez

Mirjana Lazarova Trajkovska	Macedonia	Jueza
Nona Tsotsoria	Georgia	Jueza
Ann Power	Irlanda	Jueza
Zdravka Kalaydjieva	Bulgaria	Jueza
I il Karaka	Turquía	Juez
Mihai Poalelungi	Moldavia	Juez
Nebojša Vu ini	Montenegro	Juez
Erik Fribergh	Suecia	Juez
Michael O'Boyle	Irlanda	Juez
TOTAL MUJERES		14
TOTAL HOMBRES		34

✻ CONCLUSIONES

1. La aceptación de la pluralidad es una necesidad para que la democracia se legitime ante la sociedad y no admite recortes explícitos o implícitos¹⁷⁶ en lo relativo al acceso y participación de los distintos sectores de la población

Una de las primeras pluralidades no resueltas de los sistemas democráticos es la falta de representación política de la mitad de la población, las mujeres.

A pesar del sistema de garantías establecidos en los ordenamientos jurídicos y los procedimientos formales destinados a asegurar la participación de todos y todas en los asuntos públicos, la representación y el acceso al poder queda restringido a un grupo dominante que lo ejerce hegemónicamente.

El principio de igualdad formal proporciona un discurso de la retórica de la inclusión pero las cifras, donde la presencia de las mujeres es considerablemente inferior, dan cuenta de una realidad excluyente y que adscribe a las mujeres a un espacio físico y simbólico.

Las democracias del presente siglo han dado cabida a la demanda abstracta de derechos individuales y ha elevado a categoría de dogma la meritocracia, transformando las discriminaciones de clase social, género, raza, orientación sexual, etc., en una responsabilidad de sus integrantes y su incapacidad o no necesidad de incorporarse a las esferas públicas y espacios de poder.

2. La paridad es un modo de expresar la veta universalista de la ciudadanía y tiene como objetivo dismantelar la falta de democracia interna en los mecanismos de selección de los candidatos, pues sistemáticamente deja fuera a las mujeres, como posibles titulares de espacios de poder y de representatividad.

La humanidad está compuesta por hombres y mujeres. Esta realidad modela un principio ético político consistente en una representación igual en términos numéricos que los varones en organismos de decisión política, basándose en los términos del discurso universalista.

176 Guerra, M^a José. *Democracia paritaria y exclusión: reflexiones feministas en Ángela Sierra gonzález y M^a del Pino de la Nuez Ruiz (Eds.), Democracia paritaria (Aportaciones para un debate), Barcelona, Laertes S.A., 2007, pág. 70.*

La infra representación de las mujeres, excluidas derechamente o marginadas por las jerarquías políticas y cercenadas en su capacidad de incidir, son un modo de contribuir a la deslegitimación del sistema político.

3. La paridad es una cuestión de justicia social centrada en el reconocimiento¹⁷⁷ y un medio para deslegitimar los mecanismos que perpetúan el menor valor de las mujeres en el espacio público, que es el reflejo de la falta de reconocimiento social de su valía y dignidad. Lo que está detrás de la democracia paritaria es una política de reconocimiento a través del cambio cultural y simbólico.

4. La democracia paritaria es un modo de definir nuevamente la base estructural de las sociedades modernas, que divide material y simbólicamente a la sociedad en la esfera de lo público y de lo privado¹⁷⁸ asignando espacios preferentes para hombres y mujeres.

Para la sociedad será un bien general que los hombres se definan como seres privados y asuman la condición de que transitan entre el espacio público y privado, en igualdad de responsabilidades que la otra mitad de la humanidad.

Es una cuestión de justicia social y legitimidad democrática que los roles tradicionales para hombres y mujeres se modifiquen y dejen de perpetuarse como la exclusiva forma válida de construir una sociedad.

5. La exigencia de la paridad en la representación política es una exigencia democrática de igualdad sustantiva para que los intereses de las mujeres sean representados. La jerarquización de los géneros, que da cuenta de una desigualdad sistémica de las sociedades actuales, trae como resultado necesidades diferentes de hombres y mujeres. Los intereses de las mujeres como género son antagónicos a los de los hombres, que es el género dominante, en la medida que se entienda al género como una relación de desigualdad, pues representan públicos en competencia, son antagónicos en la medida en que lo que unas consigán, va a ser una pérdida de privilegios para los otros.

Para sacar al debate público los intereses de las mujeres se precisa “estar ahí”, estar entre y es la condición formal de toda representación de las mujeres. Si queremos que la presencia de las mujeres tenga la misma fuerza que la de ellos, el interés, el estar ahí, el estar entre requiere una correspondencia con la paridad en la representación¹⁷⁹

¹⁷⁷ Fraser, Nancy. “Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de justicia del género”, Texto publicado en la Revista Internacional de Filosofía Política. nº 8. Diciembre 1996.

¹⁷⁸ De Miguel Álvarez, Ana; “Hacia una sociedad paritaria: La redefinición de lo público y privado” en Ángela Sierra gonzález y M^a del Pino de la Nuez Ruiz (Eds.), *Democracia paritaria (Aportaciones para un debate)*, Barcelona, Laertes S.A., 2007, pág. 89.

¹⁷⁹ Jonasdottir, Anna. *El poder del amor ¿Le importa el sexo a la democracia*. Madrid, Ediciones Cátedra, 1993.

La no existencia de una masa crítica de mujeres en los espacios de poder impide que haya prioridad en los intereses de las mujeres en la agenda política de todo país.

6. La participación política de las mujeres, tanto a nivel nacional como internacional, son una base relevante para dar cuenta de una presencia en la sociedad como ciudadanas de pleno derecho, que ejercen su influencia y adoptan decisiones.

El aumento en las cifras de participación de las mujeres en los poderes legislativos y ejecutivos de diversos países, así como la mayor presencia de mujeres en el ámbito local es la expresión de avances en materia de autonomía de las mujeres, un reconocimiento de la capacidad de las mismas y un mayor acceso a los recursos materiales y al prestigio. El resultado será la creación de una masa crítica de mujeres entre las autoridades y los representantes políticos, que necesariamente debe reflejarse en todos los espacios de representación política, ya sea nacional o supranacional.

*BIBLIOGRAFÍA

- Benhabib, Seyla. El otro generalizado y el otro concreto: la controversia Kohlberg-Gilligan y la teoría feminista, en S. Benhabib y D. Cornella. Teoría feminista y teoría crítica, Valencia, Alfons El Magnánim, 1990
- Cobo, Rosa, Género, en Celia Amorós, Directora, 10 Palabras Claves sobre Mujer, Estella(Navarra), Editorial Verbo Divino, 1995
- De Miguel Álvarez, Ana; Hacia una sociedad paritaria: La redefinición de lo público y privado en Ángela Sierra gonzález y M^a del Pino de la Nuez Ruiz (Eds.), Democracia paritaria (Aportaciones para un debate), Barcelona, Laertes S.A., 2007.
- Fraser, Nancy. “Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de justicia del género”, Texto publicado en la Revista Internacional de Filosofía Política. nº 8. Diciembre 1996.
- Guerra, M^a José. Democracia paritaria y exclusión: reflexiones feministas en Ángela Sierra gonzález y M^a del Pino de la Nuez Ruiz (Eds.), Democracia paritaria (Aportaciones para un debate), Barcelona, Laertes S.A., 2007.
- Jonasdottir, Anna. El poder del amor ¿Le importa el sexo a la democracia. Madrid, Ediciones Cátedra, 1993.
- MacKinnon, Catharine A. Hacia una teoría feminista del Estado. Madrid, Ediciones Cátedra, 1989.
- Mirayes, Alicia. Democracia Feminista. Madrid, Ediciones Cátedra, 2003
- Muñoz, Cristina, Beltrán, Elena y Álvarez, Silvina, Feminismo liberal, radical y socialista, en Elena Beltrán y Virginia Maquieira (Eds.), Feminismos, debates teóricos contemporáneos, Madrid, Alianza Editorial, 2001
- Pateman, Carol. El contrato sexual. Barcelona, Anthropos Editorial del Hombre, 1995.

- Rubio, Ana "Por un nuevo pacto social". Granada, Facultad de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Granada, 2003.
- Valcárcel, Amelia. La política de las mujeres. Madrid, Ediciones Cátedra, 2004



 *humanas*
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género